

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DESNATURALIZACIÓN DEL OBJETO REAL DE LA ACTIVACIÓN DEL  
SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH**

**CLAUDIA AMARILIS BARILLAS GUZMÁN**

**GUATEMALA, DICIEMBRE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DESNATURALIZACIÓN DEL OBJETO REAL DE LA ACTIVACIÓN DEL  
SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CLAUDIA AMARILIS BARILLAS GUZMÁN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, diciembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda.	Ana Elvira Polanco Tello
Vocal:	Licda.	Glenda Ivonne Arana Barrientos
Secretaria:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda.	Crista Ruíz Castillo de Juárez
Vocal:	Licda.	Angela Aída Solares Fernández
Secretaria:	Licda.	Dora Reneé Cruz Navas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina*  
*Abogado y Notario*  
*4a. Avenida 10-71 Zona 17, Residenciales del Norte*  
*Ciudad de Guatemala*  
*Teléfonos: 2258 1703 - 5499 6383*

Ciudad de Guatemala, 16 de agosto de 2012

Licenciado  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Mejía Orellana:

En cumplimiento del nombramiento de fecha uno de agosto de dos mil doce, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis de la bachiller **CLAUDIA AMARILIS BARILLAS GUZMÁN**, intitulado: **“LA DESNATURALIZACIÓN DEL OBJETO REAL DE LA ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH”**.

1. Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente: a) que el trabajo de tesis que procedí a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la disciplina civil; b) que el trabajo referido se encuentra contenido en cinco capítulos, los cuales comprenden aspectos importantes del tema, el contenido científico y técnico de la tesis demuestra que efectivamente los padres de familia están desnaturalizando el objeto real de la activación del sistema de alerta Alba - Keneth, ya que cuando sus hijos han desaparecido del hogar, tienden a dar aviso inmediato a las autoridades que intervienen en activar la alerta y omiten informar que no han solventado los problemas personales con sus hijos menores de edad, los cuales debieron haberse sometido previamente a consideración ante un juez de familia. Consecuentemente, a este sistema de alerta que coadyuva a la pronta localización de los niños menores de edad, se le está dando un uso indebido, generando costos considerables, situación que amerita atención inmediata, a través de una ardua campaña de concientización a los padres de familia sobre su verdadero objeto.

2. Que realicé las recomendaciones del caso, así como las correcciones atinentes y necesarias, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por la sustentante del presente trabajo.



En mi opinión, la tesis, efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y para el efecto hago constar que: a) efectivamente en la presente tesis se llenan los requisitos solicitados en cuanto a contenido científico y técnico descrito en el numeral 1) del presente dictamen, mismo con el cual la sustentante contribuye enormemente a la concientización del objeto de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth; b) en cuanto a la metodología utilizada en el desarrollo de la investigación se observó la aplicación científica del método jurídico, por medio del cual se analizó la legislación existente y el método inductivo, que le permitió a la investigadora analizar las propiedades particulares y obtener el conocimiento total del tema; c) en lo concerniente a las técnicas de investigación documental, como segunda fuente de obtención de información la autora utilizó documentos nacionales y extranjeros adecuados y modernos, además se auxilió de la ficha bibliográfica para establecer la fuente proveniente de libros, enciclopedias, folletos, periódicos y otros; d) para el efecto, la redacción utilizada reúne correctamente las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector; e) la sustentante brinda un importante aporte jurídico, así como un enfoque doctrinario y legal, al recomendar que el Organismo Judicial debe realizar una campaña publicitaria para dar a conocer los servicios que prestan los juzgados de primera instancia del ramo familiar, para que los padres de familia tengan conocimiento acerca que los problemas civiles – familiares que corresponden a un juez de familia conocerlos, porque de esta forma se previene el abandono o desaparecimiento de sus hijos menores de edad. De lo expuesto deriva que es invaluable la contribución científica que la sustentante realiza en la tesis de mérito; f) las conclusiones y recomendaciones son atinentes, oportunas, claras, sencillas y concretas referentes al tema investigado, con el fin de que sus propuestas sean tomadas en cuenta; y g) por último, la bibliografía utilizada es reciente, moderna, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en el contenido.

En definitiva, al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público referidos, resulta pertinente aprobar el trabajo de investigación objeto de asesoría, por lo que para el efecto procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE.**

Atentamente,

*Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina*

*Abogado y Notario*

*Colegiado No. 7452*





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 10 de septiembre de 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO OSCAR RUPERTO CRUZ OLIVA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA AMARILIS BARILLAS GUZMAN, intitulado: "LA DESNATURALIZACIÓN DEL OBJETO REAL DE LA ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyr.





**Lic. Oscar Ruperto Cruz Oliva**  
**Abogado y Notario**  
**16ª. Avenida 20-45 zona 12, ciudad de Guatemala**  
**Teléfonos: 59606255**

Guatemala, 20 de septiembre de 2012

Doctor  
 Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta me dirijo a usted para comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis de la estudiante **CLAUDIA AMARILIS BARILLAS GUZMÁN**, que me fuera asignado según providencia de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, intitulado: **“LA DESNATURALIZACIÓN DEL OBJETO REAL DE LA ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH”**, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el normativo de esta Facultad, para el efecto procedo a emitir el **DICTAMEN** siguiente:

I) El tema investigado por la ponente, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, pues determina que efectivamente en el país, la violencia en casos de familia, constituye un grave problema dentro del entorno familiar, especialmente la violencia en contra de los niños, niñas o adolescentes, quienes sufren sus estragos, con graves consecuencias, ya que son víctimas de la comisión de delitos, por ello deciden abandonar el hogar; en otros casos estos son secuestrados por la delincuencia organizada para ser trasladados a otros países y explotarlos, siendo difícil su localización si no se actúa rápidamente; el hecho es que los padres creyendo que sus hijos han sido secuestrados activan el Sistema de Alerta Alba-Keneth, cuando no corresponde hacerlo, ya que sus hijos han abandonado voluntariamente el hogar, porque los padres no han sabido resolver sus problemas con ellos. Como aporte científico la sustentante determina que la Procuraduría de Derechos Humanos y el Organismo Judicial deben concientizar a la población por medio de programas que erradiquen la violencia proferida en contra de los niños, niñas o adolescentes, para que los padres de familia no sean los propios causantes del desaparecimiento de sus hijos.

II) La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología moderna concerniente al método jurídico, que se utilizó para realizar un análisis de la legislación nacional existente en materia penal y civil, especialmente la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, que evidencia que los padres de familia han desnaturalizan el objeto real de la ley relacionada, porque obvian resolver los problemas con sus hijos directamente

Oscar Ruperto Cruz Oliva  
 Abogado y Notario

o por medio de un juez de familia, activando el Sistema de Alerta Alba-Keneth, innecesariamente. En lo concerniente a las técnicas de investigación documental, como fuente secundaria, la sustentante aplicó correctamente libros, folletos y revistas de autores nacionales y extranjeros, asimismo hizo uso de la ficha bibliográfica, con el fin de recopilar bibliografía proveniente de libros, enciclopedias, diccionarios y artículos periodísticos, acordes al tema investigado.

III) De tal manera que la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a tecnicismo, claridad y precisión; la sustentante brinda un valioso aporte jurídico enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal, determinando que la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth debe dar a conocer a la población el objeto real de la Ley que la rige, para que no se desnaturalice su objeto.

IV) En consecuencia, la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth se obliga a realizar talleres, campañas publicitarias y capacitaciones a la población, para que no se le dé otro uso.

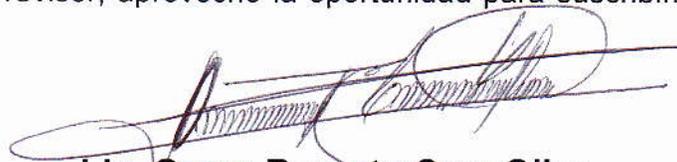
V) En mi opinión, las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla, mismas que son congruentes con el tema investigado, haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.

VI) La bibliografía empleada por la sustentante, fue adecuada, puntual y moderna y acorde al tema objeto de investigación.

VII) En tal sentido, el contenido de trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación esta apegada a las pretensiones de la postulante, cumpliendo en definitiva con los requisitos de forma y fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

VIII) Por último, derivado de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por la bachiller Claudia Amarilis Barillas Guzmán en virtud de haber cumplido fehacientemente con el requerimiento científico y técnico, aplicación de la metodología y técnicas de investigación, redacción, pertinencia de su contribución científica, puntualización exacta de las conclusiones y recomendaciones arribadas, además de la utilización de la bibliografía atinente al tema investigado.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al recomendarme tan honroso trabajo de revisor, aprovecho la oportunidad para suscribirme como su atento servidor.



**Lic. Oscar Ruperto Cruz Oliva**

**Abogado y Notario**

**Colegiado No. 6671**

**Oscar Ruperto Cruz Oliva**  
**Abogado y Notario**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA AMARILIS BARILLAS GUZMÁN, titulado LA DESNATURALIZACIÓN DEL OBJETO REAL DE LA ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "BAMO/iyf".

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO





## DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo incomparable digno de honra y gloria. Padre, Hijo, por ser mi fuente de vida, gracias por brindarme al Espíritu Santo como protector en mi vida y fe; gracias por acompañarme y concederme esta gracia especial.

A LA VIRGENCITA DEL  
ROSARIO:

Gracias dulce madre por ser ejemplo en el camino para llegar a Dios y ser mi intercesora ante Él para que se me concediera la dicha de ser madre.

A MI MADRE,  
ROSA MARÍA:

Por ser una madre ejemplar, apoyándome con consejos y oraciones, para lograr este sueño; la amo mucho mamá y agradezco a Jesús por la mamá que tengo. A usted dedico mi carrera; que Dios la bendiga siempre.

A MI PADRE,  
ESTEBAN (NECO):

Por estar siempre a mi lado, en los buenos y malos momentos, apoyándome; gracias papá por creer y confiar en mí; hoy puedo decir felizmente, misión cumplida, este triunfo también es suyo, lo amo papa.

A MI HERMANO,  
ERICK:

El hermano que cualquier ser humano hubiera deseado tener a su lado, gracias por tu cariño, oraciones y por creer siempre en que yo podía alcanzar esta meta.

A MIS HIJAS,

*Paula y Marcela por el tiempo no compartido para que yo pudiera estudiar y graduarme; son mi mayor tesoro, las amo.*

A María de los Ángeles, estrella que brilló por un momento, el cual bastó para llevarte en mi corazón, te amo.



- A MI ESPOSO: Víctor Estuardo, compañero, amigo, te amo por todo mi amor! y porque sin tu apoyo incondicional no hubiera alcanzado esta meta, te dedico este triunfo.
- A MIS ABUELITOS: José Luis, Vidalina, José Martín y María Juventina (Quiquí). EPD (Los extraño)
- A MIS TÍOS Y SOBRINOS: En especial Yolanda, Beto, Elubia, Otto (EPD), Ernestina (Chaini), Haroldo, Denis, Melvin, Ma.René (EPD), Kathy, Luis Enrique, Christian, Vivi, Santiago, Maty, Susy, Rita, Vini, Ché, Michelle, Sammy, Isa, Lindsay, Alan, Jona, Nick, con todo mi cariño sincero.
- A MIS PRIMAS Y PRIMOS: Quiero expresar que a todos los quiero mucho y también a los que están fuera de Guatemala.
- A MI SUEGRA Y CUÑADOS: Yolanda, Sandra, Patty, Vinicio, Carlos (EPD), Diego Sandra Elizabeth, Carlitos, Bendiciones.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS: A los que siempre han estado, a los nuevos y los que vendrán, porque es especial tenerlos a ustedes.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad y privilegio de haber sido un estudiante sancarlista.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todo el conocimiento necesario para poder ser una profesional del derecho, para el servicio de toda la población de mi patria Guatemala, a la que amo.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. La familia.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Regulación legal.....	4
1.3. Instituciones del derecho de familia.....	6
1.3.1. Patria potestad.....	6
1.3.2. Guarda y custodia.....	8
1.3.3. El matrimonio.....	8
1.3.4. Unión de hecho.....	15
1.3.5. Tutela.....	17
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Violencia en casos de familia.....	21
2.1. Violencia en contra de los niños en casos de familia.....	28
2.2. Marco legal aplicable en caso de violencia en contra de los niños.....	33
2.3. Medidas cautelares en casos de familia.....	35
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. La trata de personas.....	43
3.1. Contenido.....	46
3.2. Características.....	47
3.3. Regulación legal.....	48
3.4. El tráfico ilegal de personas o migrantes.....	49
3.5. Características.....	51
3.6. La desaparición y la sustracción de menores.....	52



3.6.1. Regulación legal.....	53
3.7. Otros delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.....	53

#### CAPÍTULO IV

4. El Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	59
4.1. Antecedentes de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	60
4.2. Objeto de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	65
4.3. Fin del Estado en relación a los niños y adolescentes.....	65
4.4. Principios.....	66
4.5. Forma de iniciar un Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	67
4.6. ¿Cómo funciona la Alerta Alba-Keneth?.....	71
4.7. Instituciones que intervienen en la activación.....	71
4.8. Regulación legal.....	75

#### CAPÍTULO V

5. Desnaturalización del objeto de la activación del Sistema de Alerta Alba-Keneth	77
5.1. Conflictos.....	81
5.2. Soluciones.....	86
5.3. Propuesta.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93

## INTRODUCCIÓN

Se eligió este tema, para abordar la problemática acerca de la desnaturalización del objeto real de la activación del Sistema de Alerta Alba-Keneth; como consecuencia que los padres de familia solicitan su activación para localizar a sus hijos menores de edad cuando éstos desaparecen, independientemente del origen del mismo; omitiendo que obedece a los problemas existentes en el núcleo familiar, asuntos civiles que previamente debieron ser conocidos por un juez del ramo familiar. No debe olvidarse, que la violencia intrafamiliar es constante en los núcleos familiares y quienes sufren las consecuencias son los hijos, lo que degenera en la desintegración familiar, quedando los hijos bajo la guarda y custodia de uno de los padres, pero cuando uno de ellos no está de acuerdo decide sustraerlo, obviando que puede solicitar la guarda ante un juez familiar; en otros casos los adolescentes deciden convivir maridablemente o en unión de hecho con otra persona, sin autorización alguna.

El objeto de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, radica en regular su funcionamiento para la localización y resguardo inmediato de niñas y niños sustraídos y desaparecidos cuando son víctimas de trata de personas por parte de grupos organizados y no para resolver asuntos eminentemente familiares que pueden ser resueltos por un juez familiar.

La hipótesis planteada fue: El secuestro y la trata de personas por parte de grupos organizados provoca que, ante la desaparición de sus hijos, los padres de familia



soliciten la activación del Sistema de Alerta Alba-Keneth; no obstante, a través de campañas publicitarias y capacitaciones acerca del objeto real de la misma, se puede poner en conocimiento y concientizar a los afectados para que activen dicho sistema, cuando sea necesario y no para resolver asuntos que competen a un juez de familia.

El objetivo general de la investigación fue: Dar a conocer que los padres de familia desconocen el verdadero objeto de la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth y analizar la problemática que se desnaturalice su objeto principal, estableciendo la necesidad de que los padres de familia solventen sus problemas familiares en otras vías.

La tesis consta de cinco capítulos, siendo los siguientes: en el primero, se describe la familia; en el segundo violencia en casos de familia; en el tercero, se analiza la trata de personas; en el cuarto capítulo, se precisa acerca del Sistema de Alerta Alba-Keneth; y, por último, el quinto contiene la desnaturalización del objeto de la activación del Sistema de Alerta Alba- Keneth.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos jurídico e inductivo, para establecer los conflictos y soluciones ocasionados por la desnaturalización del objeto de la activación del Sistema de Alerta Alba- Keneth. En cuanto a la técnica, se empleó la bibliográfica para la recolección del material de referencia.

Por último, se espera que esta tesis sirva de material de apoyo para los estudiosos del derecho, dejándoles la inquietud para que continúen investigando.



## CAPÍTULO I

### 1. La familia

Actualmente se representa como un conjunto de personas unidas por vínculos de sangre y parentesco, sin embargo en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, incluye a otros miembros, tales como los ex cónyuges, ex convivientes, yernos, nueras, hijastros, etcétera. De esta forma, es evidente que el concepto inicial ha sufrido modificaciones, teniendo sus raíces en la institución civil del matrimonio, la unión de hecho y el hogar en convivencia maridable, de tal manera que estas instituciones propias del derecho de familia, también han sufrido cambios al admitir a otros miembros no incluidos inicialmente en dicha acepción.

Por cierto, la familia responde indiscutiblemente a una ley natural, de allí surge el vínculo biológico familiar. El vínculo jurídico es un elemento secundario del vínculo familiar, por cuanto depende del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo, pero es decisivo para legalizarlo. El vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica.

#### 1.1. Definición

El autor Cabanellas, determina que la familia es: "La institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hayan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia, institución necesaria para la conservación,

propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida, de la especie humana".<sup>1</sup>

De acuerdo a ello, la familia se funda en lazos estrechos de amor, respeto y autoridad, como una institución social primordial para la conservación de la especie humana, en cualquier sociedad.

Puig Peña, concibe a la familia como: "Al conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuge, de parentesco, o de afinidad, constitutivo de un todo unitario".<sup>2</sup>

La familia se encuentra representada por personas vivientes ligadas por los vínculos sanguíneos pero también comprende a personas fallecidas o ascendientes; ello hace que signifique descendencia o continuidad de sangre (vínculo natural), unidos por lazos que imitan el vínculo de parentesco de sangre y constituye la familia civil, tal como acontece con la institución de la adopción, siendo en estas concepciones en las que se encuentra su base el derecho de familia.

El tratadista Lagomarsino, define a la familia como: "El conjunto de personas unidas por vínculos de sangre y en un sentido amplio, la reunión de individuos que viven bajo el mismo techo, sometidos a la dirección y recursos del jefe de casa".<sup>3</sup>

En consonancia a la definición relacionada, la vinculación limitativa de la sangre

<sup>1</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág. 456.

<sup>2</sup> Puig Peña, Federico, **Compendio de derecho civil español**, pág. 125.

<sup>3</sup> Lagomarsino, Carlos A. R., **Enciclopedia práctica de derecho**, tomo III, pág. 256.



referida al parentesco consanguíneo, y a la unión nacida por el sólo hecho de convivir bajo un mismo techo, varias personas, supeditadas a una sola autoridad, determina la estructura familia, y en cierta forma, su normatividad en cuanto a su funcionamiento, otorga un distintivo de sencillez y claridad.

En cuanto al derecho de familia, el autor Gautama Fonseca determina lo siguiente: "Lo mismo que la mayoría de las disciplinas jurídicas, puede dividirse en derecho de familia objetivo y derecho de familia subjetivo. En sentido objetivo se entiende por derecho de familia el conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extensión de las relaciones familiares. En sentido subjetivo derecho de familia es el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros. Asimismo manifiesta, que el derecho de familia objetivo se divide a su vez en derecho de familia personal y derecho de familia patrimonial. El primero tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar; el segundo, ordenar todo lo concerniente al régimen económico de la familia. Se divide también en derecho de familia matrimonial, que tiene a su cargo lo relativo a este acto y al estado de los cónyuges, y el derecho de parentesco, que se ocupa de la reglamentación de los vínculos que se derivan de la sangre (consanguinidad) y del matrimonio o concubinato (afinidad); o de actos voluntarios regulados por la ley (adopción)".<sup>4</sup>

En el derecho comparado, existen distintas acepciones del concepto de la familia, para el efecto en el derecho argentino constituye el examen de los diversos

---

<sup>4</sup> Fonseca, Gautama, **Curso de derecho de familia**, pág. 14.



ordenamientos normativo, tales como la protección de la familia y la intervención estatal. En Guatemala, el derecho de familia está básicamente contenido en el Código Civil. Con posterioridad se dictaron leyes que organizaron los registros del estado civil de las personas.

El tratadista Puig Peña, precisa lo siguiente: “Si se piensa en la familia como en un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y de sus vida o bien se la relaciona con los vínculos de la sangre, de donde se deriva propiamente el concepto: la familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre se está en el primero, ante un concepto popular, y en el segundo ante el concepto propio de la familia”.<sup>5</sup>

De acuerdo a las definiciones referidas, la familia incluye a un conjunto de personas que lo integran, unidos por vínculos consanguíneos, abarcando tanto a los ascendientes como los descendientes.

## **1.2 Regulación legal**

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente

---

<sup>5</sup> Puig Peña, **Ob. Cit**; pág. 245.



el número y espaciamiento de sus hijos”.

Cabe recordar que el matrimonio como tal, da paso a la formación de un núcleo familiar, por tal motivo es conveniente hacer alusión al Artículo 78 del Código Civil, que regula lo siguiente: “Es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. Se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este código para su validez”.

La Gaceta número 28 de las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad estipula que: “...El matrimonio es considerado en la legislación guatemalteca como una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de ésta el Estado. Cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial en su máxima expresión de libertad y, siendo el legislador quien crea las normas, lo hace en protección de valores superiores a favor de la familia, los menores, la paternidad y la maternidad responsable. En el matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el Estado dentro de los valores tradicionales guatemaltecos y la diversidad de concepciones, costumbres y creencias nacionales en relación con el matrimonio. El Estado ha regulado la institución con normas precisas para que den certeza y seguridad jurídica a cada uno de los cónyuges...”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Gaceta No. 28, **Sentencias de la corte de constitucionalidad**, de fecha 24 de junio de 1993, pág. 33.

El Estado a través del tiempo ha dado más importancia a la institución de la familia, promoviendo su organización por medio de instituciones como el matrimonio, implementando el desarrollo creando políticas de tipo económico, político y social, plasmándolas en su ordenamiento jurídico. Consecuentemente, el marco normativo legal existente a la fecha denota una evidente protección hacia tal institución, porque aparte de ser un deber del Estado, el núcleo familiar juega un papel primordial para el desarrollo del país, justificándose entonces el hecho que no sólo la Constitución Política de la República de Guatemala, la protege sino también otros ordenamientos legales de tipo sustantivo y adjetivo; además de la creación de entidades estatales que coadyuvan a resolver problemas o controversias de tipo legal que se suscitan entre sus miembros, como son los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación entre otras. Asimismo el Estado vela por el bienestar de la familia, implementando políticas de salud, educación, religión, deporte y recreación que coadyuvan a la formación física y psicológica de las personas.

### **1.3 Instituciones del derecho de familia**

Este derecho se auxilia de diversas instituciones, dentro de estas se encuentran las siguientes:

#### **1.3.1 Patria potestad**

Inicialmente la patria potestad se concebía como el supremo poder paterno sobre los hijos y sus bienes. En la actualidad se ha convertido en una función eminentemente



tutelar, concedida por la ley al padre y la madre para el debido cuidado y orientación de los hijos y para la correcta administración de los bienes de éstos. Es derecho y deber de los padres cuidar, mantener, formar, educar y representar a sus hijos menores de edad o mayores de edad declarados en estado de interdicción, así como administrar sus bienes.

En torno a esta figura jurídica el Artículo 252 del Código Civil regula lo siguiente: “En el matrimonio y fuera de él, la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores de edad, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio... y por el padre o la madre, en cuyo poder este el hijo, en cualquier otro caso...”

Pero existen circunstancias que afectan esta figura jurídica, para el efecto el Artículo 274 del Código Civil estipula: “La patria potestad se pierde: ...4º. Por la exposición o abandono que el padre o la madre hicieren de sus hijos, para el que los haya expuesto o abandonado; ...”.

En el caso de existir controversias entre los padres y los hijos, existen tribunales privativos que conocen de los mismos, con el objeto de encontrar una solución justa para ambas partes, en este caso los Artículos 2, 8, y 12 de la Ley de Tribunales de Familia regulan que: “Corresponde a la Jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias relacionadas con la patria potestad. En consecuencia las cuestiones sometidas a la jurisdicción privativa de los tribunales de Familia, se rige por el procedimiento del juicio oral...”.

### **1.3.2 Guarda y custodia**

Esta figura jurídica provoca hasta la fecha cierta confusión en las personas y litigantes, es decir tienden a equivocarla con la patria potestad, pero ambas figuras son distintas ya que la patria potestad puede incluir a la guarda y custodia, de tal manera que en los padres o tutores pueden recaer ambas figuras, pero también existen casos donde una es independiente de la otra.

La patria potestad por excelencia es el deber que le asiste a los padres o a uno de ellos de poder representar judicialmente y legalmente a su hijo, dicho derecho se lo otorga la propia legislación, es decir el Código Civil.

La guarda y custodia es el hecho mismo de tener el deber y cuidado de un menor de edad, este derecho es otorgado judicialmente, cuando existen controversias o disputas de los padres. Esta facultad puede ser otorgada a uno de los padres, a los parientes dentro de los grados de ley o a instituciones legalmente reconocidas, como sucede con los centros de asistencia social; el juez decide a quien se la otorga tomando en cuenta el informe de una trabajadora social adscrita al juzgado correspondiente y el interés del menor de edad.

### **1.3.3. El matrimonio**

Esta institución ha jugado un papel importante para dar paso a la fundación de una familia, por lo tanto, afecta a la persona en sus relaciones más íntimas; tiene un

contenido ético y religioso de gran trascendencia, pero junto al interés personal se da un interés social que lo convierte en una institución jurídica de gran importancia.

Es indudable que, por medio del matrimonio se funda un núcleo familiar tutelado por el Estado, el cual se caracteriza por su permanencia, no obstante, esta institución se ve perjudicada cuando surgen problemas conyugales, difíciles de resolver por diversas razones, ante esa situación los cónyuges solicitan su separación. Para evitar los problemas descritos, el Estado debe fomentar la unidad familiar, razón por la que la normativa civil regula la institución del matrimonio, en parte para conocer sus bondades, y su aspecto social y legal, el cual se ve afectado cuando se suscita la separación conyugal.

Para el civilista Zannoni, el matrimonio se define como: “La unión de hombre y mujer que trasciende en la constitución de un estado de familia entre ambos, generador de relaciones recíprocas determinadas por la cohabitación, la fidelidad y la asistencia”.<sup>7</sup>

Innegablemente la figura del matrimonio conlleva la unión de un hombre y una mujer, que constituyen un núcleo familiar, generando relaciones recíprocas derivadas de la convivencia, la fidelidad y la asistencia mutua, con la finalidad de formar una familia, aspectos que coinciden con las definiciones referidas.

El tratadista García Urbano, define al matrimonio como: “La unión, reconocida por la ley civil, entre un hombre y una mujer a la que desea dotar de estabilidad al

<sup>7</sup> Zannoni, Eduardo A., **Derecho de familia**, tomo 1, pág. 118.



objeto de formar una familia”.<sup>8</sup>

En otros términos, el matrimonio es la unión legal reconocida por la normativa civil de un país, la que se lleva a cabo específicamente entre un hombre y una mujer, otorgándole estabilidad indefinida, con la finalidad de formar una familia, siendo entonces, su característica principal la estabilidad que la misma conlleva.

El civilista Lagomarsino, define al matrimonio como: “La institución social fundada en la unión entre el hombre y la mujer tendiente al nacimiento de la familia legítima, a la propagación de la especie y al cuidado de la prole”.<sup>9</sup>

De esta cuenta, el matrimonio es una institución social que fundada en la unión de dos personas, un hombre y una mujer, deciden formar una familia legalmente reconocida, procrear hijos, perpetuar de esta forma la especie humana, obligándose moral y legalmente a cuidar y velar por ellos.

La licenciada Beltranena Valladares de Padilla, define al matrimonio de la forma siguiente: “Es la asociación legítima que con carácter de por vida forma un hombre y una mujer, para la procreación y el mutuo auxilio”.<sup>10</sup>

De acuerdo a lo descrito, el matrimonio constituye una asociación legítima, establecida entre un hombre y una mujer, que persigue la unión permanente, con la finalidad de

---

<sup>8</sup> García Urbano, José María, **Instituciones de derecho privado**, tomo 2, pág. 87.

<sup>9</sup> Lagomarsino, Carlos, **Separación personal y divorcio**, pág. 58.

<sup>10</sup> Beltranera Valladares de Padilla, María Luisa, **Lecciones de derecho civil**, tomo I, pág. 110.

procrear hijos, así como auxiliarse mutuamente durante esa convivencia. Pero también se analiza que el matrimonio es una asociación legal, ya que intervienen dos personas autorizadas por el Estado para tal fin.

La Constitución Política de la República de Guatemala no proporciona una definición constitucional de lo que deba entenderse por matrimonio, no obstante sí contiene principios constitucionales aplicables a esta institución, siendo los siguientes:

- a) La libertad de contraer matrimonio. El matrimonio es un derecho natural de todo ser humano que tiene carácter de derecho de la personalidad y es esencial para su desarrollo.
  
- b) La necesidad de determinar las condiciones del matrimonio. Este principio se encuentra contenido en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando remite a la ley específica para fijar las condiciones para contraer matrimonio válido, y sólo permite celebrar matrimonios heterosexuales.

El matrimonio se traduce en la unión estable entre un hombre y una mujer de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad. En síntesis, el matrimonio es la institución social que se basa en la unión voluntaria de un hombre y una mujer, la cual se encuentra

reconocida y regulada legalmente, quienes se unen con el ánimo de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos, así como procurarse asistencia y fidelidad permanente en forma recíproca.

Esta figura jurídica produce efectos civiles desde su celebración, sin embargo para el pleno reconocimiento de los mismos es necesaria su inscripción en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), el mismo puede ser autorizado por el alcalde municipal, el concejal, el notario o un ministro de culto.

El efecto matrimonial fundamental derivado de la celebración del matrimonio constituye el surgimiento de un consorcio conyugal, cuya organización depende de muchas circunstancias, sobre todo de la voluntad de los contrayentes. De estos efectos, derivan otras consecuencias, como es la posición del cónyuge como posible sucesor a falta de testamento o en su caso la obligación alimenticia.

Los efectos personales de esta institución se han visto afectados de un modo muy profundo respecto de las situaciones y concepciones jurídicas anteriores, pues hoy los derechos y deberes de los cónyuges son idénticos y recíprocos para ambos, además de resultar una consecuencia directa de la superación de la interpretación formal de la igualdad y la introducción de un concepto sustantivo de la igualdad entre los cónyuges. Destacan entre ellos, aquellos que coadyuvan a la creación, consecución y mantenimiento de una comunidad de vida. Así, los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio fijado de común acuerdo.

En lo concerniente a los fines del matrimonio, es necesario enfocarse prácticamente en la causa motivo que impulsa a cada uno a celebrar tan trascendental acto, mismos que pueden ser legales y canónicos. Es oportuno recordar que el Estado al regular legalmente el matrimonio tiene otros fines los cuales se plasman concretamente en el Código Civil. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 78 constituyen fines del matrimonio los siguientes:

- a) Vivir juntos,
- b) Procrear,
- c) Alimentar y educar a sus hijos y,
- d) Auxiliarse entre sí.

En cuanto a la naturaleza jurídica del matrimonio, los tratadistas tienen diversos criterios, de tal manera que se ha sostenido que es un contrato, otros determinan que es un acto jurídico mixto o negocio jurídico complejo y por último que constituye una institución.

El matrimonio es un contrato porque existe un acuerdo de voluntades destinado a reglar derechos, se critica esta postura alegando que solamente pueden los contrayentes prestar su consentimiento y que una vez ello haya ocurrido, es la ley la que con prescindencia de la voluntad de las partes determina las consecuencias legales.



La figura jurídica del matrimonio es un acto jurídico mixto pero también se le sitúa como un negocio jurídico complejo. Es un acto jurídico mixto cuando se realiza con la intervención exclusiva de los órganos estatales; y es un negocio jurídico complejo cuando intervienen particulares y funcionarios públicos en el acto, manifestando su voluntad.

En algunas legislaciones se le sitúa como una institución, ya que el derecho positivo lo configura como un conjunto de reglas que tiene como finalidad regir la organización social de los sexos y por cuya virtud se constituye un hogar, se forma una familia. La legislación guatemalteca adopta este criterio, al regular en el Artículo 78 del Código Civil, lo siguiente: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con el ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

La regulación legal de la institución del matrimonio no se describe exactamente como tal sino sólo se determina quien lo autoriza en el Artículo 49 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que estipula lo siguiente: “El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente”.

De acuerdo a ello, el matrimonio civil puede ser autorizado, por el alcalde municipal, los concejales, los notarios, y los ministros de culto debidamente autorizados por la autoridad administrativa pertinente, el Ministerio de Gobernación, quienes deben

cumplir con todas las formalidades y solemnidades que la ley les confiere.

No obstante, en el Artículo 78 del Código Civil si se define el matrimonio al regular que: “Es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

#### **1.3.4. Unión de hecho**

El civilista Vásquez Ortiz, señala que: “Su origen se remonta al Estatuto de las Uniones de Hecho, regulado por el Decreto número 444, del Congreso de la República de Guatemala, el cual posteriormente se incorporó a la legislación, quedando la norma, en la forma expuesta anteriormente. La intención de esta noble Institución, es reconocer un estado de hecho para darle efectos jurídicos, siempre que se reúnan los requisitos que ella misma exige”.<sup>11</sup>

La unión de hecho, es la legalización de la unión entre dos personas hombre y mujer que hayan convivido por más de tres años, figura jurídica que tiene los mismos efectos jurídico y sociales del matrimonio, se regula de los Artículos 173 al 189 del Código Civil.

El autor Brañas, define a la unión de hecho como: “Un acto declarativo mediante el

---

<sup>11</sup> Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**, pág. 59.



cual se retrotraen los efectos de la unión a partir de que ella misma se inició”.<sup>12</sup>

En materia de familia, la unión de hecho no es más que otra forma de constituir un matrimonio, aunque no se denomine como tal. Constituye por lo tanto, el reconocimiento de una relación de pareja que ha durado no menos de tres años, en la que hombre y mujer, con capacidad para contraer matrimonio han vivido juntos, procreado, trabajado y adquirido algunos bienes, por lo que es justo establecer los derechos de ambas partes y sus mutuas obligaciones, como si fueren casados. De no ser así, se continúa consintiendo el abuso del más fuerte, quien al terminar esa unión, dispondría de los bienes y dejaría en el mayor desamparo al cónyuge con cuya colaboración logró formar el pequeño capital.

En otras palabras, es una relación de hombre y mujer, que luego de haber convivido por más de tres años y cumpliendo con los fines del matrimonio, se declara, inscribiéndose en el Registro Nacional de las Personas (RENAP). Esta declaración puede hacerse ante un juez, un notario, alcalde o quien haga sus veces. No puede ser declarada ante un ministro de culto, como sucede en el matrimonio, por no poder faccionar el acta de la unión de hecho y en parte por los principios bíblicos que pregonan con respecto al adulterio.

Esta es una de las instituciones, que revisten de especial reconocimiento, pues a través de ella, se logra restituir a las personas en el goce de los derechos que les asisten a los hijos o convivientes de personas fallecidas, sin que en vida, se hayan

---

<sup>12</sup> Brañas, César. **Manual de derecho civil**, pág. 29.

preocupado por legalizar su unión, debiéndola declarar por medio del trámite denominado unión de hecho post mortem, sólo existe una limitación, para que se pueda hacer uso de este derecho, y es que el término para solicitar la declaratoria judicial de la unión de hecho debe hacerse antes de los tres años de que la unión de hecho cese, salvo el derecho de los hijos para demandar en cualquier tiempo la declaratoria de unión de hecho para el solo efecto de la filiación.

### 1.3.5. Tutela

Es una institución que tiene por finalidad la guarda de la persona interdicta, en su persona y sus bienes

Los tratadistas Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, definen a esta institución como: “Es una institución jurídica cuya función está confiada a una persona capaz para el cuidado, protección y representación de los menores de edad no sometidos a la patria potestad ni emancipados, y de los mayores de edad incapaces de administrarse por sí mismos”.<sup>13</sup>

En este caso se sitúa a la tutela como una institución jurídica que delega en una persona capaz, la guarda y representación legal de los menores que no están sujetos a la patria potestad y de los mayores de edad que no posean la capacidad de administrarse por sí mismos.

---

<sup>13</sup> Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. **Derecho de familia y sucesiones**, pág. 237.

El jurista Brañas define esta institución como: “El poder otorgado por la ley a personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados”.<sup>14</sup>

En otros términos, es un mandato que la ley otorga a las personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los menores de edad o bien de los declarados en estado de interdicción.

El Artículo 293 del Código Civil regula que: “En la tutela el menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, queda sujeta a ella, con el objeto que la persona designada vele por el cuidado de su persona y de sus bienes. También queda sujeto a tutela aunque fuere mayor de edad, el que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviere padres. Asimismo, determina que el tutor es el representante legal del menor o incapacitado”.

La tutela se ejerce por un tutor y un protutor, cuyos cargos son personales y no *pueden delegarse, pero pueden otorgar mandatos especiales para actos determinados*, dichos cargos son públicos a cuyo desempeño están obligadas todas las personas que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles, así se encuentra regulado en los Artículos 294 y 295 del Código Civil.

La tutela de los mayores de edad declarados en interdicción corresponde en su orden

---

<sup>14</sup> Brañas, **Ob.Cit.**, pág.241.

a las siguientes personas:

- a) Al cónyuge;
- b) Al padre y a la madre;
- c) A los hijos mayores de edad; y
- d) A los abuelos.

Una característica primordial de esta institución constituye que sus funciones son intervenidas por el protutor, siendo que este interviene con el objeto de asegurar su recto ejercicio. La designación del protutor se realiza en la misma forma que la del tutor. Puede recaer en parientes del pupilo o en otras personas, siempre que reúna las condiciones de notoria honradez y arraigo, así lo regula el Artículo 304 del Código Civil.

El tutor y el protutor no pueden entrar a ejercer sus cargos, sino después de discernidos por el juez. Ninguna tutela puede ser discernida sin estar llenos todos los requisitos que para su ejercicio exige la ley. Asimismo, el tutor debe proceder a realizar inventario y avalúo de los bienes del menor o incapacitado, dentro de los treinta días siguientes a la aceptación del cargo, plazo que puede ser restringido o ampliado prudencialmente por el juez, según las circunstancias, tal y como lo regulan los Artículos 319 y 320 del Código Civil.





## CAPÍTULO II

### 2. Violencia en casos de familia

La violencia constituye cualquier maltrato de obra o de palabra o por cualquier otro medio, que ejerce una persona sobre otra, esta puede ser física, verbal o psicológica, causando daños graves a la víctima. En otras palabras, es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas. Consecuentemente, es la presión psíquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima.

Por una parte, la violencia es un problema social que afecta diversas esferas de la vida. De manera cada vez más evidente todas las personas están expuestas a la violencia y todas pueden generarla en distintas formas.

Es la más cruel violación de los derechos humanos y quizás la más generalizada. No conoce límites geográficos, culturales o económicos, mientras continúe, no se puede afirmar que se ha logrado progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz. Es decir, la violencia no toma en cuenta diferencias de etnia, religión, edad o género, ni tampoco nivel socioeconómico. Se puede experimentar en cualquier entorno, esta puede suscitarse en la calle, en la comunidad y hasta en el mismo grupo familiar.

Hasta hace muy poco la sociedad empezó a dejar de ver la violencia familiar como algo natural, normal y sin remedio. Hoy se sabe que la violencia se enseña, se aprende, se legitima y desafortunadamente se repite. También se sabe que se puede prevenir y que es posible salir de un círculo de violencia.

La violencia se promueve de diferentes maneras. Un ejemplo de ello está en algunos mensajes que transmiten los medios masivos de comunicación (televisión, radio, periódicos y revistas). En muchas ocasiones, éstos presentan la violencia como una forma válida para relacionarse con los demás y para resolver problemas. Los gritos, las ofensas, las amenazas y las disputas pueden tener distintos grados de violencia.

El problema de la violencia es más amplio de lo que se cree y no siempre es ajeno a cada quien. Por eso, es importante pensar si en la convivencia cotidiana existen situaciones de violencia que pueden manifestarse de diferentes formas, desde una mirada y un silencio con intención de herir, hasta un golpe.

Es una vivencia cotidiana en Guatemala que tiene su base en la sociedad y muchas veces como se asevera, directamente en el seno del hogar, teniendo diversas causas.

De esa cuenta, son causas de la violencia en el entorno familiar, las siguientes:

- a) El consumo de alcohol: Un porcentaje considerable de niños y niñas son agredidos por sus padres, bajo el efecto del alcohol.

- b) Falta de comunicación para resolver los problemas.
- c) Falta de capacidad para controlar los impulsos.
- d) La falta de comprensión existente entre los cónyuges y la incompatibilidad de caracteres.
- e) Falta de comprensión hacia los niños y niñas.
- f) El consumo de drogas.

La violencia física es aquella que se caracteriza por propinar patadas, golpizas, puñetazos, bofetadas, quemaduras, heridas con armas u objetos de cualquier clase, teniendo su máxima expresión en los asesinatos u homicidios. Dentro de los efectos de la violencia física se pueden mencionar las siguientes:

- a) Heridas,
- b) Lesiones,
- c) Hematomas,
- d) Marcas corporales (cicatrices),
- e) Fracturas,
- f) Daños a órganos internos,
- g) Enfermedades de transmisión sexual,
- h) Pérdida de capacidad auditiva,
- i) Desprendimiento de la retina,
- j) Dolor,
- k) Impotencia sexual,
- l) Abortos,

- m) Desequilibrio mental,
- n) Incapacidad temporal o permanente,
- o) Asesinatos y homicidios.

La violencia psicológica, es la forma de violencia que más daño causa, porque inicialmente pasa desapercibida y cuando la víctima se percata de su existencia, por lo general, es porque la situación ya está avanzada; puede estar o no acompañada de agresión física. En sus etapas posteriores, pero en general, este tipo de violencia es la que primero se instaura, generando pues todos los sentimientos de minusvalía, donde la víctima se siente intimidada e invadida en su espacio vital e íntimo, confusa y deprimida, sin saber por qué. Se convierte en la manera más común de relacionarse y de comunicarse, convirtiéndose en el pan nuestro de cada día, la agresión es constante y verbal, por ello es difícil de percibir.

Este tipo de violencia, es entendida, como todas aquellas acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

La violencia psicológica, es conocida también como violencia emocional y es una forma de maltrato, por lo que se encuentra en una de las categorías dentro de la

violencia doméstica. La intención que trae consigo la violencia psicológica es humillar, hacer sentir mal e insegura a una persona, deteriorando su propio valor. Difiere del maltrato físico ya que éste es sutil y es mucho más difícil de percibirlo o detectarlo. Se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos. Éste trastorno puede tener bases en la infancia de las personas cuando se llevan a cabo la falta de atención por parte de los padres o familiares, y la violencia intrafamiliar.

En la violencia psicológica se producen efectos tales como:

- a) Desánimo y tristeza,
- b) Baja autoestima,
- c) Dolores de cabeza,
- d) Miedo,
- e) Trastornos sexuales,
- f) Fobias,
- g) Somatización de situaciones emocionales.

La violencia en el hogar se denomina violencia intrafamiliar, generalmente se comete por quien posee desórdenes psicológicos; puede ser ejercida por el padre o la madre, dentro de un núcleo familiar. Es frecuente que las personas ya en su vida adulta, reflejen el mismo cuadro de violencia sobre sus hijos y su cónyuge o conviviente con desenlaces fatales en la comisión de delitos como son el homicidio, parricidio, el



asesinato, lesiones graves o gravísimas, si fuere que no se atiende a tiempo.

Es oportuno mencionar, que hay familias en las que el uso del poder autoritario y de la fuerza son recursos de los cuales se cuenta para cualquier situación, convirtiendo la violencia en un hecho cotidiano. Así, los niños mediante regaños, pellizcos, jalones de oreja o insultos, entre otros, aprenden a someterse ante quienes son más fuertes que ellos y a someter a quienes son más débiles.

A los hombres, comúnmente la sociedad les otorga poder sobre las mujeres y los menores y les enseña a ser violentos. Cuando provienen de familias en las que hay padres violentos, a veces imitan ese modelo y tienden a repetir el abuso aprendido. Cabe indicar que no sólo los hombres son violentos.

El maltrato a los menores puede venir por parte de ambos padres. También algunas madres o cuidadoras, a quienes tradicionalmente se les responsabiliza de formar varones duros y fuertes, así como niñas dulces y tiernas, abusan del castigo corporal y verbal. La responsabilidad de educar y cuidar, así como la opresión en que viven las mujeres con frecuencia, las puede disponer a ser maltratadoras sin quererlo y sin tener conciencia de ello.

Lo más seguro es que a estos hombres y mujeres golpeadores les faltó atención, afecto y amor en su niñez, lo cual les dejó resentimientos que no saben cómo superar, que los transforman en personas incapaces de cuidar, de compartir la vida con los



demás y de establecer relaciones respetuosas y afectuosas.

Así mismo sin llegar a ser golpeadoras, diversos motivos hacen que algunas personas adultas sean incapaces de controlarse y que con frecuencia utilicen la crueldad y el abuso como medio para corregir a los menores.

Estas son personas que no logran alcanzar una estabilidad o madurez emocional y a quienes se les dificulta vivir armoniosamente con su pareja y en familia. Se sienten inseguras y recurren a los gritos, los insultos o las actitudes autoritarias.

Las mujeres y los hombres golpeadores tienden a justificar la violencia como resultado de la provocación o la desobediencia de la persona maltratada. Por ejemplo, una de las causas del maltrato infantil es la frustración de los padres y de las madres ante un comportamiento de sus hijos no deseado por ellos. Cuando los adultos tienen una idea fija de lo que quieren de sus niños y éstos no cumplen sus deseos, recurren a la violencia.

Generalmente los cuadros de violencia no se hacen del conocimiento de las autoridades, sino hasta que ocurren graves daños a quien lo sufre, muchas veces por vergüenza o por miedo, el hecho es que el Estado ha descuidado atender esta problemática, por medio de atención psicológica preventiva, efectivamente existe un hospital de salud mental, pero no existe la cultura de asistir a terapias en caso de tener conocimiento de que se padece de este tipo de enfermedades mentales.

## 2.1 Violencia en contra de los niños y niñas en casos de familia

El caso de la violencia familiar contra los niños y niñas es parecido al ejercido contra la mujer y diferente al mismo tiempo. Puede que los niños y niñas más pequeños no conozcan nada mejor y crean que todos los padres son violentos con sus hijos. Puede que piensen que la violencia física y psicológica son formas normales de disciplina o enseñanza en las familias, sobre todo cuando este tipo de violencia se utiliza también en el entorno escolar. Al igual que las víctimas adultas de la violencia familiar, los niños y niñas dependen del entorno familiar en el plano emocional, aunque también lo hacen en otros planos prácticos, como el del alojamiento y la alimentación.

El maltrato físico y emocional, el abuso sexual, el abandono y la negligencia se producen en el entorno familiar, por parte de padres, madres, cuidadores y otras personas cercanas.

Innegablemente, los niños y niñas son víctimas de los maltratos físicos o psíquicos en el hogar. En ellos, el efecto de la violencia es devastador. Van acumulando trastornos de ansiedad, se convierten en personas depresivas, con un aumento considerable de la conducta agresiva. En la edad adulta, estos niños y niñas tienen más posibilidades de padecer trastornos psiquiátricos y conductas suicidas.

Las principales formas de violencia hacia los menores son: el castigo físico como una forma de disciplina, el abuso sexual, el abandono y la explotación económica y dentro

de estas destacan:

- a) El abuso sexual es el maltrato infantil menos denunciado, los agresores suelen ser varones y 8 de cada 10 casos son los padres, esposos o parientes.
- b) El castigo físico es práctica habitual como forma de crianza y disciplina en todos los países. Ningún país prohíbe expresamente por ley el castigo físico en la familia.
- c) Los niños/as entre 0 y 12 años son las principales víctimas.
- d) Regularmente los esposos o compañeros castigan a sus hijos con golpes. Muchas mujeres consideran que el castigo físico es necesario para la educación de los hijos e hijas y lo emplean.

El autor Castro Díaz determina lo siguiente: "Respecto a las causas de la violencia en contra de los niños, se puede considerar la dificultad de algunos familiares para controlar sus reacciones las cuales se muestran en comportamientos agresivos. En ocasiones estas personas no solo muestran formas rígidas y autoritarias de ver el mundo, sino que también se les complica ponerse en el lugar del niño, niña o adolescente, siendo por ello poco probable que entiendan lo que sienten. Otra causa de violencia es también el consumo de alcohol y/o drogas por parte de la persona que cuida a los niños y niñas, aunque en estos casos la droga es sólo un estímulo a las características intolerantes ya existentes en el agresor. Inclusive, también existen

padres que utilizan la violencia de diversas formas como instrumento de corrección. Esto, se debe a vivencias previas de los propios padres, es decir con un historial de niñez donde la violencia fue un elemento constante. Respecto a este tipo de situaciones es bueno remarcar que no se trata solo de un aprendizaje de conductas, sino básicamente de un aprendizaje de modelos, donde más allá de la conducta, el agresor aprendió formas de conceptualizar sus relaciones, estando entre ellas, ideas como que los padres somos dueños de nuestros hijos e hijas y que deben hacer siempre todo aquello que se les indique. Finalmente hay aspectos que no generan directamente la violencia, pero si están relacionados, como pueden ser una pobre educación y falta de recursos económicos para satisfacer necesidades como alimentación, vivienda entre otras. Estas causas, no tienen por qué generar que los niños y niñas sean golpeados, pero suelen ser incentivo a la intolerancia de los padres, del entorno social en que se desarrolla la familia violenta. Se considera finalmente respecto a las causas, que éstas no solo se expresan en violencia física, psicológica o sexual, sino también puede canalizarse en desinterés por el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, esta se denomina violencia por negligencia".<sup>15</sup>

Cabe indicar que solamente una pequeña proporción de todos los actos de violencia contra los niños y niñas se denuncia e investiga y pocos perpetradores son llevados a juicio. La violencia es poco denunciada por varios motivos. En primer lugar, los niños y niñas muy pequeños no tienen la capacidad de denunciar la violencia, ya que muchas veces temen una represalia de los perpetradores o la intervención de las autoridades,

---

<sup>15</sup> Castro Díaz, Mario Rodolfo. **Violencia en contra de niños, niñas y adolescentes**, pág. 10.

ya que ambas pueden agravar su situación general.

Cuando los propios padres son perpetradores de violencia contra los niños guardan silencio cuando otros miembros de la familia o miembros poderosos de la comunidad o la sociedad cometen violencia contra otros niños.

El presidente de la Unión Interparlamentaria Casini expresa que: "La violencia contra los niños y niñas nunca es justificable ni aceptable. Los Estados están obligados a proteger a todos los niños y niñas de toda forma de violencia. Las leyes internacionales sobre derechos humanos se basan en el respeto a la dignidad humana de cada persona. Los niños, como personas, deben recibir el mismo grado de protección que los adultos. Las formas extremas de violencia contra los niños como la explotación sexual y la trata, la mutilación genital femenina, las peores formas de trabajo infantil y el efecto de los conflictos armados han provocado un clamor internacional y generado una condena unánime, aunque no hay soluciones rápidas para este problema. Además, muchos niños son expuestos habitualmente a violencia física, sexual y psicológica en el hogar y la escuela, en instituciones de protección y judiciales, en los lugares donde trabajan y en sus comunidades. Gran parte de la violencia contra los niños y niñas sigue siendo legal, autorizada por el Estado y consentida por la sociedad. Los parlamentos y los parlamentarios tienen el poder de llamar la atención tan necesaria hacia el efecto devastador de la violencia contra los niños. Mediante campañas de promoción, legislación y consultas focalizadas, los parlamentarios también pueden lograr un rápido progreso hacia la eliminación de la

violencia en contra de los niños”.<sup>16</sup>

*La violencia en contra de los niños y niñas debe atacarse legalmente, para ello debe entenderse que las leyes y otras medidas necesarias para proteger la dignidad de los miembros de la familia de toda forma de violencia, no amenazan los valores ni los derechos de la familia. Por el contrario, el potencial de la familia para proteger a los niños de la violencia solo puede alcanzarse plenamente una vez que se ha aceptado que los niños y niñas tienen el mismo derecho que los adultos a la protección dentro de la familia.*

La visión persistente de los niños y niñas como propiedad y no como personas individuales con los mismos derechos que los adultos se refleja en leyes de muchos países que consideran que la violencia contra los niños y niñas por parte de sus padres es una forma de disciplina. Cambiar estas leyes es un asunto delicado, dada la dependencia de los niños y la fragilidad de las relaciones familiares. Aunque no puede haber impunidad para los perpetradores de violencia contra niños y niñas, la ley debe aplicarse de manera que se concentre en el interés superior de los niños afectados. Las intervenciones formales en la familia y el procesamiento de los padres solamente deben realizarse cuando sea necesario para proteger a los niños y niñas de perjuicios significativos y defender su interés superior.

---

<sup>16</sup> Casini, Pier Ferdinando. **Cómo eliminar la violencia en contra de los niños y niñas**, pág. 7.

## **2.2. Marco legal aplicable en caso de violencia en contra de los niños y niñas**

En Guatemala es un problema grave la violencia intrafamiliar dentro del núcleo de familia a cualquier miembro que lo integre, porque afecta a un sector de la población vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes, el cual se refleja en que no permite que sea reconocido como un problema social de interés público, debido a que muchas veces se acepta la violencia como una conducta de costumbre.

Dentro del marco jurídico aplicable se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 2, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establecen que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ambas Declaraciones por lo que niñas y niños están protegidos y gozan de todos los derechos humanos. Adicionalmente, dada su condición de edad, gozan de protecciones especiales gracias a normas emitidas de modo expreso, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano de derechos humanos.

En el sistema universal se encuentran dos instrumentos específicos de protección: la Declaración de los Derechos del Niño aprobada en 1959 y la Convención sobre Derechos del Niño adoptada en 1989 y ratificada por Guatemala en 1990. Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por Guatemala en 1992, contempla una protección especial para la niñez en su Artículo 24, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966,

ratificado por Guatemala en 1988, establece una regla de protección para niños y adolescentes en su Artículo 10, inciso 3.

El Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, instrumento aplicable en Guatemala desde 1978, estipula que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Asimismo, otros instrumentos del sistema interamericano establecen otros derechos de la niñez, como es el Artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige que los Estados protejan a los niños y niñas contra toda forma de violencia, prevengan este problema, le den respuesta, y presten apoyo a los niños y niñas que lo padecen. Los protocolos facultativos de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos establecen medidas específicas de protección contra la violencia. Estas medidas no son facultativas; son obligaciones inmediatas en virtud del derecho internacional. Los gobiernos también se han comprometido a proteger a los niños y niñas de toda forma de violencia en instancias mundiales como el Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Infancia 2002.

"El Comité de los Derechos del Niño es el órgano que supervisa el progreso de los países en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos

facultativos. Examina los exhaustivos informes sobre la aplicación de la Convención que los Estados deben presentar periódicamente después de la ratificación y emite observaciones finales. Al examinar un informe, el Comité puede formular preguntas a una delegación gubernamental y alentar a los Estados a que revisen sus informes y debatan las observaciones finales en el parlamento. El Comité se reúne tres veces al año; sus 18 miembros son elegidos por los Estados Partes de la Convención.

El Comité de los Derechos del Niño ha brindado importante orientación acerca de las obligaciones de los Estados en lo relativo a la violencia contra los niños y niñas. Su Comentario General N° 8 en el 2006 y las recomendaciones emitidas en 2000-2001, por ejemplo, detallan el derecho del niño a la protección contra castigos físicos u otras formas de castigo crueles o degradantes. Muchos tribunales nacionales han invocado a la Convención y a su interpretación por el Comité para condenar la violencia contra los niños y niñas”.<sup>17</sup>

**2.2 Medidas cautelares en casos de familia**

Estas medidas tienen su origen en la violencia sufrida dentro del hogar por cualquier miembro de la familia.

El Estado debe adoptar medidas legales de protección y prevención que garanticen la tutela judicial efectiva de las víctimas directas e indirectas, ya que en Guatemala son muchos los casos por violencia intrafamiliar que se denuncian, razón por la cual el

---

<sup>17</sup> *Ibid.* pág. 16.



Estado de Guatemala siendo el garante constitucional de proteger a la persona y a la familia, ha emitido leyes y reglamentos con el fin de normar este tipo de conductas.

De esa cuenta, se instituyen los tribunales de familia con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la familia. Corresponden a la jurisdicción de estos tribunales, los asuntos y controversias, cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

La protección de las víctimas y la prevención de la violencia son aspectos del derecho que corresponde a los tribunales de justicia tutelar en forma efectiva. Los riesgos de violencia colocan a las víctimas en una situación de desigualdad para la efectividad del derecho a la seguridad personal y a la libertad, aspectos que el Estado debe evitar.

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, y atendiendo a ese mandato, debe buscar la forma de poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se relaciona con



el derecho de familia ya que lamentablemente, la violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la ley relacionada, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona integrante del grupo familiar por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos. En cuanto a su aplicación se observa que el juzgado de familia es uno de los que más se ven involucrados en el cumplimiento del mismo al igual que los juzgados de paz que tienen directa intervención.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, jóvenes y ancianos, inclusive personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se deben aplicar independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, puede hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.

- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto número 51 – 92 del Congreso de la República de Guatemala, que establece que quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias: Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y, cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el

Artículo anterior, son:

- a) El Ministerio Público, a través la Fiscalía de la Mujer, Atención Permanente y Oficina de Atención a la Víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional.
- d) Juzgados de Familia.
- e) Bufetes Populares.
- f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas, lo cual está siendo aplicado a nivel nacional, y se llevan a cabo estadísticas de los casos que se registran en cada juzgado que da atención a los mismos.

De acuerdo a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en caso que uno de los miembros del grupo familiar sufra de algún tipo de violencia, inmediatamente deben dictarse las medidas de seguridad correspondientes, en este caso son aplicables las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal y en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, dentro de estas se encuentran las siguientes:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común.
- b) Si se resiste se utilizará la fuerza pública.
- c) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados con ese fin.
- d) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- e) Prohibición de residir en lugar determinado.
- f) Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- g) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida.
- h) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma se cumpla.
- i) Suspender provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- j) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- k) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.



Estas medidas no pueden ser aplicadas por un período menor de un mes ni mayor de seis meses, con excepción de la que se establece en la literal c), de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y son prorrogables a solicitud de parte.



## CAPÍTULO III

### 3. La trata de personas

Este no es un tema nuevo, ya que existe desde la antigüedad, por cuanto las personas africanas eran trasladadas a otros continentes, con fines de esclavitud, por que se tenía la idea que eran aptas para el trabajo pesado; aunque la esclavitud fue abolida, todavía persisten dichas prácticas, pero sus objetivos se han diversificado, de tal manera que a la fecha es una práctica internacional que denota que la esclavitud se ha modernizado.

“La trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual, por tal razón se considera que es un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional y nacional para combatirlo”.<sup>18</sup>

La complejidad del tema y las distintas modalidades que adopta, así como la vulnerabilidad de sus víctimas y su carácter transnacional obligan a los Estados a asumir un papel activo e integrador que involucre a todos sus actores, entes gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, de manera que se forme un frente de lucha común donde la capacitación, en distintos niveles, enfoques y metodologías, se convierte en una tarea medular para mejorar la eficacia en el

---

<sup>18</sup> **Manual sobre la investigación del delito de trata de personas.** Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, pág. 28.

combate de dicha problemática.

En principio, es considerada una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos, ya que convierte a la persona en objeto que se puede comercializar. La víctima de trata de personas, aún cuando hubiese dado su consentimiento, no puede ser considerada como delincuente ya que, en cualquier circunstancia, es una víctima, la cual es atraída por engaños y artimañas que utilizan los grupos de delincuencia organizada transnacional. Una de las formas, para captar las personas, constituye que con frecuencia le ofrecen empleo, oportunidades de educación, viajes para mejorar sus condiciones económicas y de vida, matrimonio, mejores oportunidades para sus hijos, etcétera. Este fenómeno adopta distintos matices fraudulentos, de manera que las personas muchas veces son captadas para matrimonios serviles o forzados, este se refiere a mujeres mayores o menores de edad que se dan en matrimonio a un acreedor como pago de una deuda o son vendidas por un precio establecido. La mujer se convierte en sierva o esclava de su esposo durante toda su vida. En este caso el instituto del matrimonio es utilizado para encubrir la práctica de la servidumbre o la esclavitud.

Tristemente, las personas captadas aceptan la oferta fraudulenta que se les presenta como consecuencia de la falta de oportunidades existentes en el país, prácticamente porque el Estado omite incentivar la economía nacional, que permitan a sus pobladores cubrir las necesidades mínimas, situación que es aprovechada por los grupos organizados.

Sin duda, es una actividad ilícita que genera jugosas ganancias a los grupos organizados. Pese a la importancia de los tratados internacionales y a los esfuerzos de los Estados para combatir a la delincuencia organizada transnacional, este fenómeno se ha convertido en una actividad criminal muy lucrativa que compite a nivel mundial con el tráfico de drogas y de armas.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, (Protocolo de Palermo) especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su Artículo tercero, literal a) define la trata de personas de la siguiente forma: “Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Es oportuno mencionar que una limitación de esta definición es que el artículo cuarto de este mismo instrumento restringe el ámbito de aplicación sólo para aquellos delitos que sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. De acuerdo a ello, queda excluida, en principio, la trata de personas local

o interna. Sin embargo, esa restricción de territorialidad ha sido eliminada en algunos códigos penales de los países de la región, los cuales incluyen la trata de personas, tanto para casos transnacionales como locales.

### **3.1. Contenido**

Es oportuno mencionar, que una de las confusiones más comunes es la equiparación de la trata de personas con el tráfico de personas, ya que todo fenómeno de trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico de personas, pero no todo tráfico de personas implica trata de personas el delito de trata de personas puede suponer muchos actos distintos y muchos protagonistas diferentes. Se comete con actos de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, por medio de la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, dentro de estos el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Regularmente, la trata de personas puede ser cometida por una o varias personas, organizaciones e intermediarios. Debido a la complejidad de las acciones que la configuran, al ámbito territorial que implican los traslados de las personas tratadas, incluso entre varios países, así como al control y la custodia a que son sometidas las víctimas, lo particular es que haya una organización delictiva organizada o un grupo estructurado donde las personas cumplen determinados roles que resultan

indispensables para la concatenación de hechos que consuman el delito en su conjunto. En esta intervienen de manera directa los grupos de delincuencia organizada transnacional, traficantes, los propietarios o administradores de los centros de explotación laboral o sexual y una serie de personas intermediarias o facilitadoras que incluye, entre otros, taxistas, transportistas, empleados de hoteles y turistas nacionales y extranjeros. De manera indirecta, pero con plena conciencia, podrían intervenir algunos miembros corruptos de las policías nacionales y migratorias en las fronteras y otros funcionarios gubernamentales, que actúan en colusión con los grupos de delincuencia organizada transnacional, quienes funcionan en un contexto de impunidad que les permiten los puestos que ocupan.

Los casos de trata de personas, por su propia naturaleza, muy probablemente impliquen la comisión de otros delitos.

### **3.2. Características**

Son características del delito de trata de personas las siguientes:

- a) El contacto se da bajo engaño, abuso o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.
- b) Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.
- c) El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a deuda económica que la fuerce a ser explotada.
- d) La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente



una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.

- e) Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.
- f) Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.
- g) Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona, los cuales deben ser protegidos.

### **3.3. Regulación legal**

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes figuran en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, respectivamente, que complementan la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El Artículo 202 Ter del Código Penal en relación a la trata de personas estipula que: "Constituye delito de trata de personas, la captación, el transporte, traslado, retenciones, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas se entenderá como

fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil”.

### **3.4. El tráfico ilegal de personas o migrantes**

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, en su Artículo tercero, literal a) lo define como: “La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

“Este tráfico es conocido también como coyotaje, se refiere a la gestión de transportar o facilitar la movilización de las personas de un país a otro con cualquier finalidad. Regularmente, se produce un contrato verbal entre víctima y victimario que pactan el transporte del punto de origen al de destino por una cantidad de dinero con el uso de medios que pueden ser legales o clandestinos. El convenio concluye cuando el migrante llega a su lugar de destino. En ese momento se rompe la relación entre el traficante y el traficado. Puede suceder que, una vez que la persona que han pactado ese traslado, defina su situación en el país de destino sin ser sometido a alguna

modalidad de trata de personas. De ahí que es fundamental que el tráfico de personas esté tipificado como delito de manera separada al de trata de personas, ya que la trata involucra otros elementos como toda la cadena de actos que culmina con un control y custodia de la persona tratada desde su país de origen hasta el lugar de destino, sometiendo a la víctima a actividades de explotación laboral, sexual, o de cualquier otra naturaleza. La trata internacional de personas subsume el tráfico de personas, pero además, involucra un modus operandi que incluye una serie de actos y delitos colaterales”.<sup>19</sup>

Se reitera, los migrantes son víctimas de maltratos físicos, amenazas, coacciones, fraudes, engaños, violaciones, explotación sexual, inclusive son víctimas de asesinato por parte de grupos organizados existentes en puestos fronterizos en México. Estos delitos son sufridos por las víctimas en su tránsito hacia cualquier destino al que se dirijan.

En el tráfico ilegal de personas, las organizaciones criminales compran y venden a las personas a quienes previamente se les secuestra y o se les recluta bajo engaño, se les contrata para realizar actividades lícitas pero después se les obliga a prostituirse o a la servidumbre doméstica. Esta actividad criminal organizada que cuenta con diferentes fases: el reclutamiento, el transporte, la transferencia, la ocultación y la recepción de las víctimas, operan con redes transnacionales en Centroamérica, con destinos como México, Estados Unidos, Europa y Asia, es aquí en donde adquiere su

---

<sup>19</sup> *Ibid.* pág.50.

connotación de delito internacional. Estas redes transnacionales operan normalmente en las fronteras de estos países en donde poseen hoteles, falsifican documentos y ocultan a sus víctimas, en complicidad con autoridades migratorias.

En Guatemala, existen muchas personas que participan en este negocio, tal es el caso de laborantes en el propio Ministerio Público y en la Dirección General de Migración, a quienes se les ha comprobado su participación en grupos organizados a nivel internacional.

### **3.5. Características**

Son características del tráfico de migrantes o de personas las siguientes:

- a) El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento.
- b) Implica siempre cruce de frontera o fronteras.
- c) El dinero es un factor intrínseco en el traslado.
- d) La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.
- e) Implica mayoritariamente a hombres.
- f) Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.
- g) Es fundamentalmente un delito contra el Estado.

### **3.6 La desaparición y la sustracción de menores**

En Guatemala, el fenómeno de la desaparición de menores de edad es considerable, existiendo múltiples causas que dan lugar a ello, entre otras: el plagio o secuestro, la sustracción y en determinados casos que los menores huyen de los hogares como consecuencia de que son víctimas de violencia intrafamiliar, vejámenes o son víctimas de la comisión de otros delitos como la violación proveniente de un miembro de la familia. Regularmente, en la desaparición de los menores de edad, se encuentra involucrada otra persona que actúa a título personal o en su defecto forma parte de grupos organizados a nivel internacional, quienes comercializan con los mismos.

Los delitos cometidos en contra de los menores de edad a nivel internacional son alarmantes, ya que va desde la pornografía infantil, pederastia, adopción irregular, servidumbre, explotación laboral, tráfico de órganos, etcétera. La recuperación de un menor de edad que es víctima de estos delitos, resulta un poco difícil, ya que dichos grupos se manejan rápidamente.

Los menores de edad, son codiciados por personas que tienen nexos con grupos delictivos, muchas veces los sustraen del seno familiar con cualquier objeto, para entregarlos a terceras personas. Este tema no es nuevo en Guatemala, pues desde hace muchos años se viene dando dicha problemática, de tal manera que cuando son sustraídos y los padres se dan cuenta de su desaparecimiento, inmediatamente dan

aviso a las autoridades para que procedan a su búsqueda. Existen casos, que el niño o niña es sustraído por uno de los miembros de la familia, por una u otra razón, en estos casos el niño es rápidamente recuperado.

### **3.6.1. Regulación legal**

En cuanto al delito de sustracción de menores el Artículo 209 del Código Penal estipula lo siguiente: "Quien sustrajere a un menor de doce años de edad o a un incapaz del poder de sus padres, tutor o persona encargada del mismo y el que lo retuviere contra la voluntad de estos, será sancionado con prisión de uno a tres años. La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de doce años de edad y no mediare consentimiento de su parte. La pena a imponer será de seis meses a dos años, si el menor de más de doce años de edad hubiere prestado consentimiento".

### **3.7. Otros delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes**

Innegablemente, a nivel mundial los niños y niñas se encuentran en una situación de riesgo inminente, dada su vulnerabilidad, son tratados como objetos o cosas y no como niños; prácticamente un Estado fallido los descuida, no los aprecia, deja que sean presas fáciles de grupos delincuenciales o redes internacionales, quienes los comercializan sin ningún remordimiento. El sufrimiento de estos niños es caótico, el Estado poco hace por ellos, ante la impotencia de los padres para recuperar los niños o adolescentes que se encuentran en lugares ignorados.

Como otros delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes víctimas de grupos organizados se encuentran los siguientes:

- a) "La prostitución ajena: es la comercialización, organizada o no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, aunque no siempre, con la intervención de un intermediario quien es el facilitador mediante remuneración. Normalmente, en la mayoría de los países el ejercicio de la prostitución propia no es delito en sí misma. Lo que se penaliza es la promoción, facilitación o favorecimiento a la prostitución.
  
- b) La pornografía infantil y adolescente: es la representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario con fines lucrativos o retributivos para su proveedor. Dentro de esta se encuentra la promoción, el reclutamiento o el mantenimiento de una persona en el ejercicio de la prostitución. Involucra a quien se haga mantener total o parcialmente por una persona que ejerce la prostitución o persona intermediaria. Incluye la producción, la distribución, la tenencia y el uso de ese material. El Protocolo a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su Artículo segundo, apartado c) ha desarrollado el concepto de: "Utilización de niños en la pornografía a partir de toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales".<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> *Ibid.* pág. 54.

c) *El turismo sexual: representa la explotación sexual comercial de personas en un país determinado y en cualquiera de sus dos modalidades, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción, del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros.*

d) *La explotación laboral: se encubre con ofrecimientos de mejores oportunidades de vida en otros países y la suscripción de supuestos contratos de trabajo y reclutamiento que aseguran opciones laborales. Al momento del reclutamiento, en el lugar de destino, esas condiciones no son reales y las personas tratadas son sometidas a condiciones laborales inhumanas de explotación bajo coacción o amenazas de ser denunciadas por encontrarse normalmente indocumentadas.*

e) *Venta de niños, niñas y adopciones ilegales: las adopciones fraudulentas es otra modalidad de trata de personas que no ha sido profundizada, bajo el subterfugio de adopciones legales, se han establecido redes de adopciones internacionales.*

f) *Tráfico y venta ilegal de órganos: casos donde a las personas se les despoja de uno o más órganos, tejidos o fluidos a cambio de una remuneración económica, valiéndose de un estado de necesidad o mediante engaños, secuestros y adopciones incontroladas y esos órganos son luego vendidos ilegalmente. En el combate a este tipo de comercialización hay que incluir no sólo la extirpación y*

venta de órganos del cuerpo humano, sino también la colaboración en su transporte, importación o exportación y su conservación.

- g) Esclavitud: de acuerdo con lo que establece la Convención contra la Esclavitud de 1926: "Esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. En la esclavitud el ser humano es privado de todos sus derechos fundamentales, individuales y sociales. La persona se convierte en objeto de comercio y sometida a la voluntad de sus amos".
- h) Servidumbre: es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. En diferentes culturas antiguas las personas pagaban sus deudas sometiéndose a servidumbre o establecían contratos con terratenientes para que se les otorgara un terreno de habitación y cultivo a cambio de servirles durante toda su vida. Aunque con algunas variaciones, estas costumbres aún se conservan y practican en diferentes países.
- i) Matrimonio servil o forzado: Cuando hay personas menores de edad involucradas como víctimas de trata, se deben accionar todos los mecanismos de intervención y protección integral para brindarles la asistencia necesaria, incluidos servicios de alimentación, salud, vestido, información y protección a su integridad física y psíquica. En todos los casos cuando existen riesgos o amenazas a las víctimas de



trata, no sólo a las que son menores de edad, se les incluye en un programa de protección de víctimas y testigos.

Por otra parte, existen servidores públicos que participan en grupos organizados, y aprovechan sus cargos públicos para la comisión de delitos, siendo un ejemplo palpable, servidores que laboran en instituciones como la Procuraduría General de la Nación, a quienes se les imputa delitos que han favorecido las adopciones irregulares, inclusive se mencionan a jueces y malos profesionales del derecho.

Consecuentemente, se han efectuado cambios a las normativas penales, que contienen penas más severas en contra de todas aquellas personas que cometen algunos de los ilícitos penales descritos, no obstante son insuficientes para contrarrestar el flagelo de la comisión de los delitos en contra de la niñez y la adolescencia, pese al esfuerzo de entidades e institucionales nacionales e internacionales.



## CAPÍTULO IV

### 4. El Sistema de Alerta Alba-Keneth

Los niños a nivel mundial son vulnerables a todo tipo de delitos cometidos en su contra provenientes tanto de personas particulares como de grupos organizados, quienes los ven como una mercancía de fácil comercialización, ya que son altamente cotizados para distintos negocios, dentro de otros la adopción irregular, la trata de personas, la pederastia, pornografía infantil, esclavitud laboral, servidumbre, mendicidad, prostitución, tráfico de órganos, etcétera. En Guatemala, la situación no ha sido diferente, ya que desde hace muchos años las niñas y niños han sido secuestrados o sustraídos de sus hogares con distintos fines, de hecho hace más de dos años la adopción alcanzó un gran apogeo, degenerando en la desaparición constante de menores de edad, inclusive se mencionó más de una vez que los mismos servían para extraer sus órganos y comercializarlos para trasplantes o en su caso para ser utilizados como materia prima en la industria cosmética, aunque esta afirmación no se encontraba muy lejos de la realidad, ya que a nivel mundial se han perdido muchos principios y valores, además de existir un constante irrespeto a la vida humana.

A nivel mundial, existen organizaciones que coadyuvan a contrarrestar de alguna forma el flagelo de la comercialización de niños, para evitar el sufrimiento tanto de los padres como de los propios niños a los cuales se les priva el derecho de gozar de su niñez, condenándolos a sufrir vejámenes, obligándolos a ejercer actividades impropias

de un ser humano y menos de un menor de edad, frustrándole su vida.

#### 4.1. Antecedentes de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

“Esta iniciativa tiene su origen en la Alerta AMBER, creada en 1996 a raíz de que Amber Hagerman, una niña de nueve años que fue secuestrada mientras montaba bicicleta en Arlington, Texas, Estados Unidos de Norte América, posteriormente fue localizada sin vida. El homicidio causó indignación en la comunidad y fueron los mismos habitantes quienes sugirieron a las autoridades que se emitieran alertas especiales a través de radios y medios de comunicación para ayudar a prevenir otros casos similares”.<sup>21</sup>

Por otra parte, es oportuno recordar que en el país, que ante de la creación del sistema de Alerta Alba-Keneth, se había incrementado la trata de personas, con dos componentes, el robo de bebés de 0 a 3 años para comercializarlos en el mercado de las adopciones internacionales, el desaparecimiento de niños de 4 a 12 años para la pornografía infantil o explotación sexual, así como los secuestros por dinero o bien por perpetradores sexuales, las cifras eran alarmantes y el Estado no contaba con una herramienta eficaz para la búsqueda de éstos menores, casi siempre era la comunidad la que reaccionaba, pero estos esfuerzos no siempre eran organizados, ni se tenía la preparación para realizar una búsqueda bien dirigida y articulada, y en algunos casos se produjo el linchamiento de las personas responsables, sin lograr el objetivo de

---

<sup>21</sup> Valdez, Sandra. **Aumentan rescate de niños por medio del sistema de Alerta Alba-Keneth**. Diario Prensa Libre 25 de diciembre de 2010, pág. 5.

encontrar a los menores de edad con vida. Por mucho tiempo existió, en el caso del *desaparecimiento de los menores de edad y adolescentes, la mala práctica por parte* de las instituciones del Estado por dar una espera de 36 a 72 horas para declarar la desaparición e iniciar la búsqueda. En el contexto de violencia, esto implicó dar ventaja a los traficantes y tratantes de menores, para trasladarlos fuera del territorio nacional, inclusive de darles el tiempo suficiente para cambiarles su identidad o simplemente darles muerte, haciendo imposible su recuperación. Esta realidad generó mucho dolor e impotencia a los padres e instituciones como la Fundación Sobrevivientes, quien se caracterizó por dar acompañamiento en el proceso de búsqueda de muchos niños.

Es oportuno mencionar que: “El proyecto fue nombrado Alba-Keneth por la niña Alba Michelle España y Keneth Alexis López, dos menores de edad quienes fueron brutalmente asesinados luego de haber sido robados. Alba Michelle España Díaz, tenía ocho años, vivía en el barrio La Barrera, Camotán, Chiquimula, desapareció el 14 de junio de 2007, justo un día antes de cumplir los 9 años de edad. Su cadáver fue localizado en estado deplorable, si se le hubiese buscado inmediatamente, el desenlace hubiera sido otro. Las agresoras Jesús y Mariana Interiano Recinos, confesaron que les habían ofrecido Q19, 000.00 por la niña. En sentencia, se les condenó a 50 años de prisión. Otro caso, fue el de Keneth Alexis López Agustín, de cuatro años, oriundo de Jalapa, desapareció el 16 de diciembre de 2009. El día 23 de ese mismo mes su cuerpo fue encontrado degollado y enterrado en el patio de una casa. Hay dos personas que guardan prisión por este caso. Confesaron que les habían ofrecido Q10, 000.00 por el niño. Su búsqueda por parte de las autoridades

fue tardía".<sup>22</sup>

Como puede observarse, en ambos casos, el sistema estatal o condiciones existentes en ese entonces, no reaccionó para la búsqueda. Se pudo establecer que fueron asesinados en las primeras horas de su captura. Hubo lucha por la vida, lo cual implicó que los perpetradores utilizaran la fuerza y saña para silenciarlos.

La Fundación Sobrevivientes, surgió ante la falta de una entidad o institución estatal o privada, que velara por el acompañamiento de personas desprotegidas, tanto adultos como niños, misma que se involucró en la lucha de delitos cometidos en contra de los mismos.

Los abusos cometidos en contra de los menores de edad eran galopantes, estos desaparecían constantemente, muchos no fueron localizados y si los encontraban, algunos habían sido asesinados, como se menciona en los ejemplos relacionados, ante esta situación los padres de familia de los niños Alba y Keneth conjuntamente con la Fundación Sobrevivientes, se abocaron al Congreso de la República de Guatemala, para la creación de una ley, cuyo objeto fuera la activación inmediata de un sistema que alertara sobre la desaparición de un menor de edad, exponiendo y *justificándose con sus casos personales, donde la recuperación de los niños vivos nunca llegó, como consecuencia de la falta de capacidad de las autoridades para la búsqueda en forma coordinada.*

---

<sup>22</sup> **Ibid.**

Los casos trágicos de los niños que concretaron la creación de un sistema de alerta, fueron los siguientes: “Los dos niños fueron brutalmente asesinados por grupos dedicados a la trata de personas. El sentimiento de tristeza e impotencia acompañó por varios días a Rosa Elena Díaz, madre de la niña Alba Michelle y a Guillermo López, padre del niño Keneth. Encontrar consuelo y resignación era imposible para dichos padres. De esta cuenta, la vida de ellos se tornó gris, sin alivio alguno y fue hasta que tuvieron contacto con la Fundación Sobrevivientes cuando comprendieron que su historia podía ayudar a otras personas para que estos casos no volvieran a ocurrir. La ayuda profesional les permitió a los padres de los menores emprender una lucha para crear el Sistema de Alerta Alba-Keneth, que obliga a las autoridades a empezar la búsqueda del menor desaparecido inmediatamente después de la denuncia y no esperar hasta 72 horas, como se establecía anteriormente. La aprobación de ley de creación de este sistema no tiene precedentes. Fue presentada y aprobada en alrededor de ocho horas, luego de que Rosa Elena, junto con Guillermo y su esposa Maribel, madre de Keneth, emprendieran una romería por las diferentes bancadas para contar su historia”.

Luego de la entrada en vigencia de la normativa que le dio vida al Sistema de Alerta Alba-Keneth, se empezó a obtener los siguientes resultados: “Un sábado por la mañana, la madre de Marjorie, una bebé de apenas 28 días de nacida, se dirigió a la zona 1 para realizar trámites. Cuando caminaba con su niña en brazos por la avenida Elena, dos mujeres la interceptaron y le arrebataron a su hija. En ese momento la señora corrió a poner la denuncia y la activación del sistema de Alerta Alba-Keneth

logró el rescate de la bebé, a las pocas horas de haber sido secuestrada. La niña carecía de papeles de registro, pero las autoridades extrajeron una muestra de sangre a ambas para la prueba de ADN y así permitir que el juez entregara a la bebé a su progenitora”.<sup>23</sup>

La ley relacionada, ha permitido evidenciar otras formas de desaparecimiento de menores de edad, la cifra de casos ha dejado en evidencia que continúa el robo de niños, lo cual se esperaba que terminara con la vigencia de la nueva Ley de Adopciones. Inclusive ha puesto en evidencia el uso de menores para pornografía y explotación sexual.

“Otro ejemplo de la necesidad de denuncia es el caso del padre biológico de dos niños, contra quien existía una medida de seguridad para no acercarse a ellos por maltrato infantil, se los arrebató a la madre. Luego desapareció con los hijos. La progenitora presentó la denuncia y la alerta Alba-Keneth se activó. A las pocas horas, el individuo llegó a la frontera con México, vía San Marcos, e intentó pasar al otro país con los niños, pero la Dirección General de Migración no se lo permitió debido a que ya había tenido información del hecho. El señor fue detenido y los niños devueltos a la madre”.<sup>24</sup>

A la fecha, muchas familias se han beneficiado con este sistema de alerta, pues se

---

<sup>23</sup> **Ibid.**

<sup>24</sup> **Ibid.**

han obtenido muy buenos resultados, por lo que debe darse continuidad al mismo, tratando además de irlo mejorando.

#### **4.2. Objeto de la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth**

Es movilizar en las primeras horas de un secuestro todo andamiaje a nivel estatal, privado y social, que permita encontrar con vida al menor de edad. En otras palabras, es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba Keneth para la localización y resguardo inmediato de niñas y niños sustraídos o desaparecidos. Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 1 de la ley relacionada.

#### **4.3. Fin del Estado en relación a los niños, niñas y adolescentes**

Corresponde al Estado velar por el bienestar de la población, de sobremanera garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, por lo tanto le asiste la obligación de desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral para impedir el atropello de esta garantía constitucional.

El fundamento del deber del Estado se encuentra en el Artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala que estipula: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Por su parte, en cuanto al derecho a la vida, el Artículo 3º de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “El Estado garantiza y protege la vida desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Para el cumplimiento de su fin y ante la inexistencia de un sistema de coordinación operativa que permitiera dar respuesta en forma inmediata y adecuada a las sustracciones y desapariciones de niños y adolescentes, que pudiera garantizar la realización de acciones inmediatas que aseguraran su localización y resguardo se creó la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, esperando con su emisión minimizar la problemática existente en torno a la desaparición de niños y adolescentes, tratando de evitar que los mismos sean presas de grupos organizados a nivel internacional, y velando al mismo tiempo por la garantía constitución de protección a los menores contenida en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República que estipula: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

#### **4.4. Principios**

Son principios propios de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth los siguientes:

- a) Interés superior del niño: De acuerdo a este principio, comprende todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido. Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 2

de la ley relacionada.

b) Celeridad: Este principio establece que el proceso de búsqueda debe caracterizarse por la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño u adolescente desaparecido o sustraído, con el objeto de asegurar su integridad y resguardo. El fundamento legal de este principio se ubica en el Artículo 3 de la referida.

Para responder a las garantías constitucionales del derecho a la vida, así como la protección de los niños, se crearon en la propia Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth los principios de interés superior del niño y celeridad, esto en atención que el fundamento primordial de la ley, en que el interés del niño prevalece sobre cualquier otro bien jurídico tutelado, su recuperación debe ser pronta e inmediata, por lo que la investigación debe realizarse en la brevedad mínima posible, y esto se logra sólo mediante el trabajo conjunto interinstitucional.

#### **4.5. Forma de iniciar un Sistema de Alerta Alba-Keneth**

Ante el desaparecimiento o sustracción de un menor de edad de su residencia, es preciso que sus padres o familiares o quien los tenga a su cargo realice la denuncia correspondiente, para el efecto la denuncia debe hacerse en las siguientes instituciones:

a) Policía Nacional Civil;



- b) Ministerio Público; y
- c) Procuraduría General de la Nación.

La institución que conozca del hecho o la denuncia convoca de inmediato a la Coordinadora para proceder a coordinar y ejecutar las acciones que garanticen la pronta localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido. La denuncia se debe efectuarse inmediatamente de conocer la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente.

En caso de hacer su denuncia ante la Procuraduría General de la Nación, la misma debe ser ratificada en la Comisaría de la Policía Nacional Civil o Subcomisaria más cercana. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que al momento de hacer la denuncia deben los denunciantes indicar lo más exactamente posible los siguientes datos del niño o adolescente sustraído o desaparecido:

- a) Nombre completo.
- b) Edad y fecha de nacimiento.
- c) Detalle de la última vestimenta.
- d) Detalle de la última localización (último lugar donde se encontraba el niño, niña o adolescente).
- e) Relato de los hechos incluyendo lugar, fecha y hora del suceso.
- f) De ser posible, el nombre y las características posibles del responsable o responsables del hecho.



- g) Nombres de sus amistades y de otras personas con las que se relaciona y como localizarlos.
- h) Actividades que realiza la víctima (deporte, recreación, aficiones).
- i) Lugares que frecuenta.
- j) Si padece de alguna enfermedad.
- k) Entregar una copia de fotografía reciente. De preferencia de cuerpo entero y dónde se visualice claramente sus rasgos físicos.
- l) Otros que considere necesario.

Asimismo se le hace del conocimiento las acciones mínimas que se desarrollarán en el plazo de las primeras seis horas a partir de presentada la denuncia. Este período de tiempo es fundamental para garantizar el rescate del niño, niña o adolescente con vida.

La Ley del Sistema Alba-Keneth estipula en el Artículo 7, inciso 6, que: "Se rendirá el primer informe circunstanciado en las primeras seis horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente. Con el objetivo de garantizar que, a partir del momento en que se recibe la denuncia, las autoridades deben realizar las acciones siguientes:

- 1) Si la denuncia es presentada en la Procuraduría General de la Nación o la Policía Nacional Civil, estos deberán de acompañar a los familiares de la víctima al Ministerio Público para ratificar la denuncia. El Ministerio Público iniciará acciones

de coordinación con investigadores de la Policía Nacional Civil, que consisten en:

- a) Establecer a través de entrevistas, con familiares, amigos o testigos, cuando y donde fue que se vio a la víctima.
- b) Durante la entrevista deberá establecerse si existe alguna problemática en el ámbito familiar de la víctima, o bien en su entorno cercano (identificar situación de violencia intrafamiliar, alguna situación de custodia, participación en grupos al margen de la ley, etcétera).
- 2) En base a la información recabada por el fiscal a cargo, dar las primeras líneas de investigación para profundizar o ratificar la información vertida por los familiares, amigos o vecinos.
- 3) De encontrarse elementos suficientes solicitar órdenes de allanamiento o recurso de *exhibición personal*.
- 4) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth, emitirá comunicado de prensa con fotografía y datos generales del menor, garantizando la cobertura de todos los medios radiales, escritos y televisivos. Así mismo hará llegar la información a la Dirección General de Migración para que esta informe a los puestos fronterizos, aéreos, terrestres y marítimos. La Procuraduría General de la Nación deberá coordinar las acciones de puestos de registro, de ser necesario, de los accesos y salidas de la comunidad con la Policía Nacional Civil.
- 5) La Procuraduría General de la Nación, deberá coordinarse con las autoridades locales, como COCODES, comunitarios, Bomberos, Procuraduría de los Derechos Humanos, para organizar la búsqueda de la víctima en terrenos baldíos, etcétera”.



#### **4.6. ¿Cómo funciona la Alerta AlbaKeneth?**

Durante una Alerta Alba-Keneth, se activa rápidamente el sistema de alerta emergencias, a través de la frecuencia de la Policía Nacional Civil y se emite un boletín urgente informativo a través de las ondas radiales y televisivas, así como a través de rótulos de alerta en las carreteras, a fin de brindar la descripción de la niña, niño o adolescente y su secuestrador, llamar de inmediato la atención de toda la comunidad y obtener la ayuda del público. Las autoridades locales y medios de comunicación, deben colaborar y coordinar los esfuerzos institucionales y comunitarios, para rescatar a los menores con vida. La Alerta Alba- Keneth se basa en el mismo concepto empleado para alertar al público de una emergencia natural.

#### **4.7. Instituciones que intervienen en la activación**

Estas se integran en una coordinadora denominada Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, aglutinando a las siguientes instituciones:

- a) Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Alerta Alba-Keneth, quien la preside;
- b) Policía Nacional Civil;
- c) Dirección General de Migración;
- d) Secretaría Comunicación Social de la Presidencia de la República de Guatemala;
- e) Ministerio Público;



f) Ministerio de Relaciones Exteriores;

g) Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Corresponde a la Coordinadora Nacional integrar coordinadoras departamentales y éstas a su vez deben integrar coordinadoras municipales. Toda, las coordinadoras también podrán integrarse por Organizaciones no Gubernamentales que accionen en dichas localidades.

Todas las autoridades que participan en la activación de una Alerta Alba- Keneth, primero analizan si el niño, niña o adolescente es objeto de amenaza o violación a sus derechos humanos; de ser localizados deben solicitar las medidas de protección administrativas o judiciales pertinentes para evitar que la amenaza o violación continúe. La Procuraduría de los Derechos Humanos debe dar seguimiento y acompañamiento a los casos ingresados a esta alerta.

En lo que corresponde a la Policía Nacional Civil, constantemente capacitan a los agentes policiales para que respondan de inmediato y sin mayor trámite una denuncia sobre un niño desaparecido o sustraído y luego la trasladan a la Procuraduría General de la Nación.

En todo caso, para evitar que un menor sea trasladado de forma ilícita al extranjero, la Dirección General de Migración recibe una notificación sobre las características del niño y de ser posible, de quien lo plagió, para que el delegado informe en la sede

migratoria. Aunque los resultados positivos en la aplicación de la normativa son alentadores, aún hay aspectos que deben mejorarse para que la búsqueda de los niños sea más efectiva. Por ejemplo, la falta de recursos no ha permitido que la Procuraduría General de la Nación cuente con más delegaciones departamentales, lo que se convierte en una deficiencia al momento de reportar una desaparición, misma que espera superarse con la ayuda proveniente de entidades extranjeras. Un factor negativo que merece mencionarse es que el debilitamiento histórico en las fuerzas de seguridad, traducido en el abandono de las sedes policiales, ha provocado que en algunos municipios los agentes no cuenten con medios modernos de comunicación para reportar de forma inmediata la alerta. Pese a las adversidades, el factor común que une a los involucrados en la red de alerta es el compromiso para evitar que la niñez sea víctima de la delincuencia y de malas personas que, por poco dinero, han provocado en las familias una pérdida irreparable.

Un aspecto positivo, constituye que en la aplicación de la normativa se ha logrado que las instituciones involucradas en emitir las alertas respondan a estos llamados. Respecto a la participación de la población para buscar a un menor, la respuesta es mayor en los departamentos, no así en el distrito central, debido a que en el interior de la República de Guatemala los vecinos se unen con las autoridades para la localización de los niños desaparecidos.

Es oportuno mencionar, que luego de haberse instalado formalmente la Unidad

Operativa de Alerta Alba Keneth, coordinada por la Procuraduría General de la Nación, continúa planificando la expansión de cobertura en el país, esperando que la misma pueda ser magnificada.

Entre el fortalecimiento al Sistema de Alerta se encuentra establecer mecanismos para mantener comunicación en línea con las instituciones que conforman el sistema para contar con la información de los menores desaparecidos de forma rápida, iniciando en las cabeceras departamentales. Con ese mecanismo comunicacional entre las instituciones, se busca que al activarse una alerta en cualquiera de las instituciones, se socialice de forma más rápida con las características del menor y eso ayude a reducir el tiempo de investigación y rescate.

Cabe mencionar que para el año 2012, el Sistema de Alerta Alba Keneth ha emitido aproximadamente 1,200 alertas de menores desaparecidos en el país, de las cuales el 65% han sido desactivadas.

Muchos de los casos registrados como alerta son desactivados al determinarse que se trata jóvenes que no se reportan a sus familias por encontrarse con amigos o conocidos; o menores que se encuentran con algún familiar y éste no notifica a los padres o encargados.

Del 40% de alertas que no se desactivan, en algunos casos se debe a que al aparecer el menor los padres no se acercan nuevamente a notificar a las instituciones que ya ha



aparecido para realizar la desactivación correspondiente.

Aproximadamente 10% de las alertas no desactivadas corresponde a menores que no aparecen, pero la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público continúa en la investigación para su ubicación.

La Unidad Operativa, fue creada por el Decreto número 5-2012 del Congreso de la República de Guatemala, de reformas a la Ley Alba Keneth, para dar seguimiento específico a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento de casos de niños desaparecidos.

Para el fortalecimiento de la Unidad, la Vicepresidencia de la República de Guatemala a través de la Secretaría contra la Violencia Sexual y Trata de Personas, firmó un convenio interinstitucional con la Procuraduría General de la Nación para poner a disposición una buena suma de dinero para su funcionamiento.

#### **4.8. Regulación legal**

El fundamento legal del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se encuentra en el Artículo 4 de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala que regula: "El Sistema de Alerta Alba-Keneth es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que



ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo. Todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta ley”.

## CAPÍTULO V

### 5. Desnaturalización del objeto de la activación del Sistema de Alerta Alba-Keneth

No debe olvidarse que el crimen organizado en los últimos años se ha incrementado, como consecuencia de la globalización de la delincuencia organizada, así como de la modernización de los medios de comunicación que facilita la pronta comunicación entre las bandas organizadas a nivel mundial. Efectivamente la investigación criminal se ha modernizado, pero por lo general no es preventiva, es decir le da continuidad a los delitos cometidos por dichos grupos organizados cuando estos han cometido los hechos ilícitos. Estas organizaciones criminales se ocupan de secuestrar a las niñas o niños y adolescentes e inmediatamente las trasladan a otros países, son tratadas como cualquier mercancía con distintos fines, dentro de otros la trata de personas, la prostitución, servidumbre y pornografía etcétera.

A nivel mundial, se hace lo posible por contrarrestar este flagelo, pero el crimen organizado internacional se caracteriza por ser una estructura bien organizada, la cual inmediatamente mueve a sus integrantes, de tal manera que en pocas horas un niño, niña o adolescente puede estar ya en cualquier país asiático o cualquier otro, sin probabilidades de localización, pues rápidamente les cambian de identidad. La trata de personas con distintos objetivos deja jugosas ganancias a sus integrantes, razón por la cual involucra a muchas personas de los distintos ámbitos nacionales, quien actúan si más mínimo remordimiento.

Desde hace muchos años, Guatemala sirve de escenario para la comisión de delitos en contra de los niños, niñas y adolescentes perpetrados por grupos organizados, quienes ante la debilidad estatal han encontrado un nicho para sus negociaciones ilícitas, situación que persiste hasta el momento en complicidad con funcionarios en turno.

En efecto el crimen organizado ha sido el causante de la desaparición de muchos niños, niñas y adolescentes, pero existe también existen otras causas que provocan su desaparición, siendo el caso, problemas que suceden en el seno familiar, como la violencia intrafamiliar que provoca la desintegración familiar, siendo los niños, niñas y adolescentes las principales víctimas; otro problema lo constituye la violencia cometida en contra de los menores de edad, por parte de los padres o de otros familiares.

Efectivamente, muchos problemas de índole familiar se resuelven en parte en los tribunales de familia, pero otros nunca llegan a ser conocidos por estos, inclusive si se dan discrepancias en cuanto a la guarda y custodia de un niño aunque lo haya ya decidido el juez familiar, uno de los padres lo sustrae del poder del otro padre, secuestrándolo o manipulando al menor de edad para que abandone al otro padre o madre, estos constituyen casos que el juez de familia debería conocer de nuevo, porque solamente a él compete decidir que le conviene al menor de edad, pero los padres obvian dicho procedimiento. En el caso de los adolescentes, también suele suceder que ya cuenta con un novio o novia, y en determinado momento decide abandonar el hogar para irse a vivir con él o ella, sin anuencia o consentimiento de los



padres o de un juez competente.

Por otra parte, cuando existe violencia cometida en contra de las niñas y niños, estos la padecen en silencio o simplemente mueren sufriendola, en manos de alguno de los padres o de sus cuidadores, pero en muy pocos casos deciden abandonar el hogar.

Al desaparecer los niños o adolescentes de su hogar, la familia entra en un estado de psicosis por el hecho de desconocer su paradero, algunos efectivamente han sido objeto de secuestro por parte de grupos organizados, otros han abandonado el hogar para resguardar su integridad física o irse con el novio o la novia. Independientemente del origen del desaparecimiento, los padres deciden denunciar la desaparición de su hijo o hija.

De esta cuenta, el sufrimiento de varias familias de no saber el paradero de sus hijos menores de edad, sirvió para buscar alternativas de búsqueda inmediata de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos, que en su mayoría han sido víctimas de organizaciones delincuenciales, esta alternativa se encontró en la activación de una alerta inmediata a la denuncia, con resultados positivos.

El Sistema de Alerta Alba Keneth, constituye una herramienta para la búsqueda inmediata en aquellos casos en los cuales existen niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, para que las distintas entidades públicas involucradas en su localización y resguardo, dentro de estas la Policía Nacional Civil, quien da aviso a la

Procuraduría General de la Nación, al Ministerio Público, a la Dirección General de Migración y a la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República entre otros, para que empiecen a realizar las investigaciones y persecución correspondientes cuyo objeto es impedir que los niños y adolescentes sean llevados a otros países por parte de bandas organizadas.

Sin embargo, en la práctica actualmente se suscita la problemática que a la misma se le ha dado otro uso, es decir se utiliza para solventar asuntos eminentemente familiares, ya que se da el caso, que uno de los padres argumenta la desaparición de su hijo, no obstante, cuando las entidades involucradas realizan las averiguaciones se enfrentan con que los menores de edad, se encuentran al lado del otro progenitor, sin orden de juez competente a quien realmente deberían haberle solicitado la guarda y custodia; en otros casos, los menores de edad, conviven ya maridablemente o en unión de hecho con otra persona, con esta situación se denota que se le está dando mala aplicación a la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth, haciendo incurrir en costos y gastos a las entidades descritas.

Es necesario sensibilizar a la población a que manejen sus asuntos personales por la vía judicial, debiendo acudir ante un juez de familia a solventar sus diferencias o en el mejor de los casos dialogar con sus hijos, para evitar incurrir en pérdida de tiempo y gastos a las entidades involucradas y personal que los auxilia.



## 5.1. Conflictos

En Guatemala, el tema de la trata de personas ha cobrado auge en los últimos años, como consecuencia de la existencia de redes internacionales, por esa razón se creó la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth para evitar que las niñas, niños y adolescentes sean sustraídos o secuestrados, con ese fin, ya que la desaparición inmediata puede ser un indicio de ser víctima de una trata de personas, por tal motivo se implementó un sistema de alerta que permita poner en movimiento inmediato a entidades públicas, el problema radica en que no existe conciencia en la población respecto al objeto real de la activación, por esa razón se le da un uso distinto, es decir se usa en casos eminentemente familiares que son competencia de los jueces de familia, de esta cuenta uno de los padres sustrae al niño o niña de la guarda y custodia del otro o en otro caso, el niño por cualquier motivo decide irse al lado del otro padre, sin aviso alguno, inclusive los adolescentes se van con el propósito de formar un hogar en convivencia o unión de hecho, por esas razones los padres, acuden inmediatamente a la Policía Nacional Civil y argumentan su desaparición, algunos creyendo que ha sido víctima de trata de personas, cuando no es así, en otros casos lo sabe, pero omite indicar este hecho. El caso es que, los padres obvian poner en conocimiento de un juez de familia sus problemas familiares y hacen incurrir en costos y gastos a las entidades involucradas en la activación del Sistema de Alerta Alba-Keneth, cuando este fue creado para un fin distinto.

Se reitera, los padres de familia dan un uso distinto al sistema de alerta Alba-Keneth, toda vez que al suponer que su hija o hijo ha sido sustraído o secuestrado por redes

de trata de personas, es decir al presumir la comisión del delito de sustracción propia regulada en el Artículo 209 del Código Penal, proceden a dar aviso inmediato a cualquiera de las instituciones relacionadas donde pueden poner tal hecho en conocimiento, el asunto es que ponen en movimiento a las diversas instituciones involucradas en la búsqueda de sus hijos e hijas, pero al localizarlos se dan cuenta que su hijo o hija se fue con el otro padre cuando se ha desintegrado el núcleo familiar y la realidad es que uno de los padres tiene la guarda y custodia; en otros casos, el niño o niña decide acudir para permanecer con el otro padre o madre sin dar aviso alguno; inclusive, existen casos en que los jóvenes siendo ya adolescentes deciden formar un hogar en convivencia con el novio o novia y tampoco dan aviso, también se da que los padres conocen lo sucedido y no ponen en conocimiento al juez del ramo familiar. El problema radica en que se invierten recursos económicos y humanos en asuntos que los padres pueden ventilar ante juez competente con la debida antelación del caso, pero omiten hacerlo, lo que provoca a las instituciones involucradas en dar vida al sistema de alerta Alba Keneth un desgaste innecesario, ante el desconocimiento de los padres del objeto real de dicha alerta.

De acuerdo con Magda Medina, del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), en cuanto al Sistema de Alerta Alba-Keneth refiere que: "La mayoría de denuncias proviene de padres buscando a sus hijos e hijas adolescentes que han desaparecido, por esa razón es necesario un reglamento para establecer los criterios de selección de la denuncia, debido a que muchas veces, los avisos se deben únicamente a problemas familiares o a la rebeldía de algunos adolescentes que se van

con el amigo, la amiga, el novio o la novia”.<sup>25</sup>

Innegablemente, debe depurarse las denuncias que realicen los padres, esto se logra mediante una investigación previa inmediata, solicitando información sobre las relaciones paterno familiares, además de preguntar si existen demandas ante tribunales familiares o de otra índole, para determinar si es procedente o no activar el sistema de alerta, esto con el fin de maximizar el sistema de alerta Alba-Keneth y hacer más eficiente la labor de la coordinadora en relación a la búsqueda inmediata de los menores de edad, porque solo así se invierten recursos en casos específicos.

Por su parte, la delegada departamental de la Procuraduría General de la Nación, Gabriela Orozco en relación a la activación del Sistema de Alerta Alba Keneth por trata de personas determinó que: “La mayoría de denuncias por desaparición de menores se debe a uniones de hecho, debido a que los padres no han consentido el matrimonio. Debido al incremento de casos se prevé una capacitación para quienes integran el sistema, para mejorar los análisis e identificación de casos que conlleven el delito de trata de personas, pues evitarlo es uno de los objetivos de la Procuraduría General de la Nación. Los casos de desaparición de menores que deben ser activados como alerta conllevan al delito de trata de personas, el cual tiene como fin el lucro a través de la explotación sexual, laboral, matrimonio forzoso, prostitución, adopción

---

<sup>25</sup> Medina, Magda. **Aumentan rescate de niños por medio del Sistema de Alerta Alba Keneth**, Diario Prensa Libre 8 de julio de 2011, pág. 1.



irregular y servidumbre forzosa”.<sup>26</sup>

La afirmación de procuradora revela sin dudas, que efectivamente se acciona el sistema de alerta en casos que debe conocer un juez de familia, ya que la unión de hecho o el concubinato, tienen por objeto el matrimonio entre menores de edad, a falta de autorización expresa de los padres compete a un juez de familia, aunque no siempre se realiza un matrimonio, si se mantiene la unión de hecho o el concubinato que si corresponde a los padres autorizarlo.

La comunicóloga Chaclán estableció que: “No todas las desapariciones tienen que ver con secuestro o raptó, sino que están relacionadas con otras variables, como conflictos familiares, bajas calificaciones y malas amistades. En la mayoría de los casos, los padres declaran que sus hijas fueron secuestradas o raptadas, pero las investigaciones establecen que la misma adolescente decidió marcharse de su hogar por falta de cariño, necesidad de dinero o por otras razones. La investigación de un alto número de denuncias por desaparición concluye en la unión de hecho de menores de edad en contra de la voluntad de los padres, o fingen haber sido plagiados para irse a una fiesta y luego retornar a sus hogares. Los informes que se manejan, no han reportado casos de desapariciones de jóvenes que hayan sido seducidas a través de las redes sociales, como ha ocurrido en otros departamentos”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Orozco, Gabriela. **Identifican tres casos de trata de personas por alerta Alba Keneth**, Diario Prensa Libre 26 de junio de 2010, pág. 20.

<sup>27</sup> Chaclán, Cristina. **Desapariciones de menores suman 133 durante el 2011**, Diario Prensa Libre 3 de septiembre de 2011, pág. 2.

## 5.2 Soluciones

Una solución justa al problema planteado constituye que se realice una campaña de concientización de la población por medio de campañas publicitarias y talleres para evitar el mal uso del Sistema de Alerta Alba – Keneth, así como dar a conocer el objeto primordial y real de la Ley que la rige.

## 5.3 Propuesta

Para optimizar el uso del sistema de alerta Alba-Keneth, para el efecto se propone lo siguiente:

- a) Debe realizarse un análisis jurídico civil-penal de cada caso concreto, para establecer la necesidad que los padres de familia conozcan las instituciones civiles que sirven para ventilar los asuntos familiares con sus hijos, previo a poner en alerta un sistema cuyo objeto es de orden penal.
- b) Realizar una campaña de concientización a nivel poblacional por medio de campañas publicitarias con el fin de lograr que los padres de familia resuelvan sus conflictos en forma amigable con sus hijos para evitar que estos tomen decisiones apresuradas que más tarde afectarán sus vidas.
- c) Que la coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth programe talleres educativos dirigidos a la población, respecto al verdadero uso de la activación de la alerta Alba-Keneth.

- d) Dar a conocer mediante talleres y campañas publicitarias, el objeto real de la Ley Alba-Keneth.
  
- e) Involucrar al Organismo Judicial, para que estos realicen campañas publicitarias dirigidas a dar a conocer que los asuntos eminentemente familiares se resuelven en la vía jurisdiccional.
  
- f) Impulsar programas dirigidos a los padres de familia con el fin de fomentar la comunicación de los padres hacia los hijos.
  
- g) Fomentar talleres y programas psicológicos dirigidos a padres e hijos, con el fin de erradicar la violencia intrafamiliar y por ende la violencia en contra de los hijos, para evitar que los menores de edad se desesperen y abandonen sus hogares.





## CONCLUSIONES

1. Existen diversas instituciones del derecho civil aplicables al derecho de familia; sin embargo, éstas no son del conocimiento de los padres de familia, situación que se complica cuando en el entorno familiar se suscitan problemas que ameritan solución inmediata, correspondiéndole a un juez del ramo familiar conocer de los mismos para evitar que los problemas tengan un mal desenlace.
2. La violencia en casos de familia, constituye un grave problema dentro del entorno familiar, especialmente la violencia en contra de los niños, niñas o adolescentes, quienes sufren sus estragos, con graves consecuencias, pues muchas veces son víctimas inocentes de la comisión de delitos que pueden degenerar en su muerte, razón por la que muchos menores de edad deciden abandonar el hogar.
3. Modernamente, la delincuencia organizada actúan a nivel internacional, siendo sus principales operaciones delitos como la trata de personas, el tráfico ilegal de personas y los secuestros entre otros, las víctimas son menores de edad, quienes son secuestrados con el fin de trasladarlos a otros países y explotarlos de una u otra forma, con escasa posibilidad de localización si no se actúa rápidamente.
4. El Sistema de Alerta Alba-Keneth, constituye una herramienta de búsqueda rápida de un menor de edad víctima de secuestro con diversos fines, por parte de grupos organizados; los resultados son efectivos, ya que con la activación se pone en



movimiento inmediato los entes involucrados en la localización y lograr así pronta recuperación, pero los padres de familia desconocen el objeto de la ley que la rige.

5. El desconocimiento de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth provoca su desnaturalización, de tal forma los padres de familia lo utilizan para resolver sus asuntos eminentemente familiares, obviando que corresponde a un juez del ramo familiar dilucidar las diferencias o problemas que aquejan al núcleo familiar, situación que afecta el objeto real de esta alerta.

## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial debe realizar una campaña publicitaria para dar a conocer los servicios que prestan los juzgados de primera instancia del ramo familiar, para que los padres de familia tengan conocimiento acerca que los problemas civiles – familiares corresponden a juez de familia conocerlos, porque de esta forma se previene el abandono o desaparecimientos de sus hijos menores de edad.
2. Que la Procuraduría de Derechos Humanos, conjuntamente con el Organismo Judicial, se obliguen a concientizar a la población por medio de programas que persigan erradicar la violencia en casos de familia y en contra de los niños, niñas o adolescentes porque estos menores de edad son las principales víctimas, para que los padres de familia no sean los causantes del desaparecimiento de sus hijos.
3. El Ministerio de Gobernación debe adoptar las políticas necesarias para atacar las estructuras organizadas que se dedican a cometer ilícitos penales, como lo son la trata de personas, el tráfico ilegal de personas y los secuestros de niños, niñas o adolescentes, porque corresponde al Estado velar por la seguridad de aquellos, y para que se evite su comercialización a nivel internacional.
4. La Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth tiene la obligación de dar a conocer a la población, el objeto real de la Ley que la rige, para que los padres de

familia tomen conciencia acerca de la importancia de canalizar bien las desavenencias con sus hijos e hijas, porque actualmente utilizan esta vía para la localización de los mismos, cuando no corresponde a dicha Coordinadora conocer dichos asuntos.

5. Es necesario que la Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth realice talleres, campañas publicitarias y capacitaciones a la población, para que no se desnaturalice el objeto real de la Ley que la rige, porque actualmente los progenitores omiten indicar que existen problemas eminentemente familiares que ocasionaron que sus hijos abandonaran el hogar, y para que se le evite incurrir en gastos y pérdida de tiempo.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2005. 151 págs.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. **Derecho de familia y sus sucesiones**. Colección de Textos Jurídicos. México: Ed. Harla. 1990. 493 págs.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. **Derecho civil, introducción y personas**. Colección de Textos Jurídicos. México: Ed. Harla. 1995. 348 págs.

BELTRANENA VALLADARES DE PADILLA, Maria Luisa. **Lecciones de derecho civil**. 1t.; 4ª. edición, Guatemala: Imprenta YAF, Multiservicios. 289 págs.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1t; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988. 386 págs.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 1t.; 14 ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996. 414 págs.

CASINI, Pier Ferdinando. **Cómo eliminar la violencia contra los niños y niñas**. Fondo de las naciones unidas para la infancia. 2007. 94 págs.

CASTRO DIAZ, Mario Rodolfo. **Violencia contra niños, niñas y adolescentes**, México: (s.e.), Ed. Temis, 2010. 125 págs.

CHACLÁN, Cristina. **Desapariciones de menores suman 133 durante el 2011**. Pág. 2. Prensa Libre (Guatemala), Año LX, no. 19,123 (3 de septiembre de 2011).

CRUZ, Norma. **Alerta Alba Keneth**. [http://dca.gob.gt:85/diariopdf/20110620\\_DCA.pdf](http://dca.gob.gt:85/diariopdf/20110620_DCA.pdf) (11 de marzo de 2012).

COJTÍ, Carmen. **Analizaron el sistema de alerta Alba Keneth**. [http://www.agn.com.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6630:analizan-aplicacion-de-sistema-de-alerta-alba-keneth&catid=47:alta](http://www.agn.com.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=6630:analizan-aplicacion-de-sistema-de-alerta-alba-keneth&catid=47:alta) (10 marzo 2012).



- ESTRADA, Oscar. **Alerta Alba-Keneth, el dolor se convirtió en esperanza.**  
<http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/alerta-alba-keneth-el-dolor-que-se-convirtio-en-esperanza.shtml>. (10 de marzo 2012).
- FONSECA, Gautama. **Curso de derecho de familia.** (s.e.); Honduras: (s.E.); Imprenta López. 1998, 525 págs.
- GARCÍA URBANO, José María. **Instituciones de derecho privado.** 2t.; 1ª. ed. Madrid, España: Impresos y revistas S.A.1995. 413 págs.
- GACETA NÚMERO 28. **Sentencias de la corte de constitucionalidad** de fecha 24 de junio de 1993, pág. 33.
- GONZÁLEZ, Rosmery. **Capacitan a agentes de la PNC con sistema de alerta Alba Keneth.**[http://test.prensalibre.com/noticias/Capacitan\\_a\\_agente\\_con\\_sistema\\_de\\_alerta\\_Alba\\_Keneth-0\\_578942265.html](http://test.prensalibre.com/noticias/Capacitan_a_agente_con_sistema_de_alerta_Alba_Keneth-0_578942265.html) (12 de marzo de 2012).
- LAGOMARSINO, Carlos A.R. **Enciclopedia práctica de derecho.** 3t., 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad.2006. 641 págs.
- LAGOMARSINO, Carlos A.R. **Separación personal y divorcio.** 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad.2007. 548 págs.
- MEDINA, Magda **Aumentan rescate de niños por medio del Sistema de Alerta Alba Keneht.** Pág. 1. Prensa Libre (Guatemala), Año XLIX, no. 15,25 (8 de julio de 2011).
- Manual sobre la investigación del delito de trata de personas.** Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito. Costa Rica: (s.e.), 2009. 273 págs.
- OROZCO, Gabriela. **Identifican tres casos de trata de personas por alerta Alba Keneth.** Pág.20. Prensa Libre (Guatemala), Año XLIX, no. 15,250 (26 de junio de 2010).
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L. 1981. 797 págs.



PUIG PEÑA, Federico. **Compendio derecho civil español**. 5t., 3ª ed.; revisada y corregida; Madrid, España: Ed. Pirámide, S.A., 1976. 696 págs.

RAYMOND, Guillien y Jean, Vicent. **Diccionario jurídico**. 2a. ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A. 1996. 156 págs.

VALDEZ, Sandra. **Aumentan rescate de niños por medio del sistema de Alerta Alba-Keneth**. Pág. 5. Prensa Libre (Guatemala), Año LX, no. 30,225 (25 de diciembre de 2010).

VÁSQUEZ ORTÍZ, Carlos Humberto. **Derecho civil I**. Guatemala. s.e. 2000. 259 págs.

ZANNONI, Eduardo A. **Derecho de familia**. 1t.; Argentina: 2ª. ed.; Ed. Astrea, 1993. 715 págs.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Estado del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto - Ley número 106, 1964.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Estado del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto - Ley número 107, 1964.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley de Tribunales de Familia**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Estado del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto - Ley número 206, 1964.

**Ley del Sistema de Alerta Alba- Keneth**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 28-2010, 2010.